

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de octubre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 198

48 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

ESTIMADO USUARIO

Debido a la gran cantidad de documentos que ingresan diariamente y considerando el tiempo de espera de otros usuarios, le informamos que a partir del 09 de octubre del 2013, solamente se recibirán 5 documentos por persona.

En caso de tramitar más de este número, deberá hacer la fila nuevamente

Esperando su comprensión

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	8
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	19
Avisos.....	21
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	30
RÉGIMEN MUNICIPAL	41
AVISOS.....	41
NOTIFICACIONES.....	46

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS
PROYECTO DE LEY

Expediente N° 18.873

LEY DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
DE LA PRODUCCIÓN DE PIÑA

Asamblea Legislativa:

Como se desprende de varios estudios a nivel internacional y que pueden ser fácilmente consultados en forma electrónica tenemos que la piña, después del mango, a nivel mundial, es la segunda fruta tropical más importante en cuanto al volumen de la producción y representó el 23%. Las variedades más comercializadas son: Cayenne Lisse, Red Spanish, Queen Victoria, Pernambuco y Sugarloaf.

La producción mundial de piña ascendió en 2004 a 15’287.423 de toneladas, con un rendimiento de 18,1 toneladas por hectárea. Los principales productores de piña en 2004 fueron: Tailandia (12%), Filipinas (11%), Brasil (10%), China (9%), India (8%). También sobresalen como productores mundiales Nigeria, Costa Rica, México, Kenya del total producido de este grupo de frutas durante el año 2000. Para el año 2000 los principales proveedores mundiales de piña eran: Costa Rica (29%), Francia (12.8%) y Costa de Marfil (11.2%).

El valor de las importaciones mundiales de piña durante el año 2000 fue de US\$621.51 millones y presentó un crecimiento anual de 5.7% (1.04 millones de toneladas). Los mayores importadores mundiales de piña son: Estados Unidos (318,837 toneladas); Francia (148,239 toneladas); Japón (100,092 toneladas.) y Bélgica (81,677 toneladas). Las importaciones de piña para el decenio de 1994 al año 2003, han crecido tanto en valor como en volumen, a tasas de 10.8% y 8.7 % respectivamente.

Para el mercado internacional en cajas de fibras el peso por caja es de 9 kilogramos o 20 libras y de 18 kilogramos o 40 libras. Para darle mayor resistencia al transporte de la piña y evitar daños durante su

manejo, este fruto es cosechado cuando presenta 1/4 de maduración, que es cuando la coloración amarilla se extiende de la base del pedúnculo hacia el ápice cubriendo el 25% de la superficie de la fruta.

Los estudios nos indican que el cultivo industrial de la piña en Costa Rica se ha duplicado en los últimos cinco años. Alcanza ya más de 54.000 hectáreas y, probablemente, mucho más, localizadas en la zona sur y las llanuras del norte, principalmente.

El cultivo y comercialización de la piña se ha constituido en una importante fuente de empleo en muchas zonas, pero no está exento de efectos adversos a nivel ambiental y en la salud de las comunidades que deben ser atendidas en forma oportuna mediante la inversión de recursos públicos que deben obtenerse como compensación ambiental, por parte de quien desarrolla esta actividad.

Como lo ha indicado la Universidad de Costa Rica, hoy existen problemas evidentes de contaminación de acuíferos bajo las zonas de cultivo de piña, erosión de suelos (con el desarrollo de significativas cadenas de impacto que afectan los ríos e incluso llevan el sedimento hacia el mar, donde los corales de los arrecifes están siendo afectados por la sedimentación); la producción de vectores como la mosca producto del inadecuado manejo del desecho de la piña y el hecho mismo de que el país se haya convertido en el mayor consumidor de AGROQUÍMICOS per cápita del mundo.

Ello constituye una clara evidencia de que la inserción e intensificación del cultivo de la piña en Costa Rica se hizo sin una adecuada consideración ambiental, razón por la cual hablar de un cultivo ambientalmente sostenible deja muchas dudas y debería ser demostrado con estudios científicos serios e independientes. [http:// kioscosambientales.ucr.ac.cr]

Como expone la misma Universidad de Costa Rica en un periodo de diez años la superficie de cultivo de piña se ha sextuplicado en este país. “En las plantaciones de piña se usa un gran número de pesticidas y otros productos químicos. También productos que en los Países Bajos o la UE están prohibidos desde hace años. Los trabajadores que trabajan todo el día en el campo y que a menudo viven junto a los cultivos de piña, presentan problemas pulmonares, sufren mareos y náuseas y desarrollan reacciones alérgicas. Un trabajador recoge por término medio 5.000 piñas al día, para lo que debe trabajar todo el día inclinado hacia delante. Muchos trabajadores tienen molestias lumbares y síntomas de hernia. Además, muchos de ellos sufren heridas por no disponer de una protección adecuada contra los muchos agujones y espinas de las piñas. [UCR, Derechos laborales del cultivo de piña en Costa Rica. http://kioscosambientales.ucr.ac.cr/documentos]

Las municipalidades que cuentan en su territorio con plantaciones piñeras deben contar con los recursos necesarios para afrontar las externalidades propias de esta producción a nivel ambiental y de salud pública, en el marco de una compensación ambiental y responsabilidad social empresarial en beneficio de sus comunidades.

Por las razones anteriormente expuestas se solicita aprobar la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE
LA PRODUCCIÓN DE PIÑA

Artículo 1°—Se establece un impuesto de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.02) sobre cada caja o envase de piña de nueve kilogramos netos que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

Respecto a la piña comprada en el país para su exportación, este impuesto será pagado por la compañía compradora, sin que en forma alguna pueda ser trasladada al productor. En este caso el Banco Central de Costa Rica determinará a quién corresponde el pago del impuesto, se entenderá por “compañía compradora” la persona física o jurídica que compre piña en Costa Rica por sí o mediante representante, apoderado o agente comercial, para venderlo en el extranjero, a nombre suyo o de los productores o de terceros; o bien, la persona física o jurídica que venda la fruta producida en fincas de su propiedad directamente al exterior. Se entenderá por “productor” a la persona física o jurídica que produzca piña y la venda a intermediarios, nacionales o extranjeros, para su exportación, aunque el productor aparezca como exportador para efectos del conocimiento de embarque, póliza de exportación, facturas o cualquier otro documento, o que esté registrado en el Banco Central como exportador, en virtud de contratos de venta CIF o FOB puerto costarricense.”

Artículo 2°—El impuesto creado por esta ley por cada caja de piña exportada, se destinará a las municipalidades de los cantones productores de esa fruta. La distribución de este monto será estrictamente proporcional con su producción.

Artículo 3°—El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente, el monto correspondiente a cada una de las municipalidades de los cantones en que se ha producido la fruta.

Esas municipalidades no podrán destinar los ingresos percibidos a remuneraciones, ni a consultorías.

De esta prohibición se exceptúa la transferencia del tributo, hasta por un veinte por ciento (20%), que las municipalidades realicen a las federaciones municipales ya constituidas o a las que lleguen a constituirse conforme a sus estatutos y demás convenios intermunicipales, y que tengan como propósito facilitar y posibilitar, en forma mancomunada, el cumplimiento de los fines que persiguen las municipalidades o su misma administración. En el caso contrario, el Ministerio de Hacienda, previa resolución de la Contraloría General de la República, retendrá los recursos hasta que el ente contralor le comunique que la respectiva municipalidad ha realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4°—Se autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir las reformas necesarias en los contratos existentes con las compañías piñeras con el objeto de incorporar a ellos el gravamen a que se refiere esta ley.

Artículo 5°—Los recursos percibidos por las municipalidades al marco de esta ley deberán dedicarse en no menos de un cuarenta por ciento (40%) para proyectos destinados a la protección y recuperación de los recursos naturales y protección de los mantos acuíferos.

Rige a partir de su publicación.

Wálter Céspedes Salazar
DIPUTADO

26 de agosto de 2013.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 23285.—Solicitud N° 2776.—(IN2013163428).

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL IDA POR OTORGAMIENTO DE TIERRAS

Expediente N° 18.875

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El actual Instituto de Desarrollo Rural (Inder) es la evolución histórica de una institución que nació a la política pública nacional como el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), creado mediante Ley de Tierras y Colonización, Ley N° 2825, de 8 de diciembre de 1962. Posteriormente, a través de la Ley N° 6735, de 29 marzo de 1982, se transforma el Instituto de Tierras y Colonización, en Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) y el 22 de marzo de 2012 la Asamblea Legislativa aprueba la Ley N° 9036, que transforma al Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural.

Los objetivos y filosofía esenciales que justificaron el nacimiento a la vida administrativa costarricense del ITCO siguen igual de vigentes hoy para el Inder, cuales son promover la seguridad alimentaria, democratizar el acceso a la tierra para fines productivos, la mejora en las condiciones de vida y bienestar material de los agricultores costarricenses. De esta manera, el objetivo institucional que todavía persiste “es la equitativa redistribución de la tierra como factor de producción; para que cumpla la función social de ser racionalmente explotada; mediante la organización campesina para la producción y el reconocimiento legal de la existencia e indiscutible legitimidad de la propiedad”. [Página Electrónica del Inder, <http://www.ida.go.cr> al 4 de agosto de 2013]

Con el surgimiento del Inder se define una nueva ruta institucional y se otorgan nuevas fuentes de recursos para el desarrollo de la ruralidad, promoviendo políticas de equidad y apoyo para el desarrollo según las características propias de cada región que mejoren sus condiciones sociales, económicas y el arraigo.

“La gestión de esta nueva institución implica la ampliación de la cobertura a los territorios rurales más allá del límite de los asentamientos; el establecimiento de un modelo participativo en la toma de decisiones y el control de resultados, y un mecanismo tributario que asegure ingresos crecientes a la par de las nuevas competencias, lo cual construye una alternativa patrimonial moderna, segura y acorde con los nuevos tiempos”. [Página Electrónica del Inder, <http://www.ida.go.cr> al 4 de agosto de 2013]

Es evidente que el objetivo primero del ITCO, después del IDA y hoy de un nuevo Inder no es constituirse en un órgano financiero de carácter hipotecario, sino un medio de promoción social, que con las nuevas formas de financiamiento no requiere para su cometido de arrastrar deudas del pasado cuyo control se vuelve difícil y que no son necesarias para la sostenibilidad de los proyectos a desarrollar.

Con el afán de estimular la producción nacional, se inició el otorgamiento de parcelas agrícolas a grupos familiares, obligándolos a realizar un pago mensual sobre el costo de la tierra otorgada (principal) y una tasa de interés, con la intención de recuperar recursos para reinvertirlos en la compra de nuevas tierras.

Los grupos familiares beneficiados con parcelas agrícolas, en su gran mayoría han utilizado estas como medio de subsistencia, sin embargo, en muchos casos estas están ubicadas sin accesos de infraestructura donde sacar las cosechas, no cuentan con servicios básicos y han sido afectadas por aspectos climáticos y de plagas que han hecho que la producción y comercialización se vea afectada, generando retrasos en los pagos.

De acuerdo con el Departamento Financiero del Inder se observa un esfuerzo de los beneficiarios por pagar sus deudas, sin embargo la mayor parte de su producción es para su propia subsistencia y un porcentaje marginal para comercialización, dada la inexistencia en muchos casos de caminos o carreteras por donde abrir vías para la comercialización de sus productos, junto a las inclemencias climáticas que afectan su producción, por lo cual se producen retrasos en los pagos, dado que las familias deben escoger entre dar el pago completo al Inder y alimentar a sus familias. Observamos que del total de operaciones suscritas de previo al 2005, mostraban un estado a julio de 2013 donde un 87% se encuentran activas con morosidad y un 13 % muestran una morosidad persistente.

Se observa que todas las operaciones sin excepción muestran el pago de intereses moratorios, producto de las situaciones propios de la actividad y condiciones de pobreza de los beneficiados, de hecho en intereses moratorios se observa una cifra de ₡96,4 millones de colones, lo cual es preocupante dado que el principal del total de operaciones era de 72,9 millones, es decir, los intereses moratorios superan el principal de la totalidad de esa cartera. Es evidente que de no condonarse estas deudas nos encontramos ante una “bola de nieve” que haría impagable del todo la deuda y sometería al Inder a costosos trámites administrativos y de cobro, que son contrarios a su razón de ser institucional.

Las características de pobreza y falta de servicios básicos en que viven estas familias, las hace calificar dentro de la línea de pobreza que utiliza Fodesaf para otorgar asistencia social.

Además, en muchos casos los titulares originales de las deudas han fallecido o los depósitos bancarios que se han realizado sin que se registrara la operación o deudor original, por lo cual no es posible aplicar dichos pagos a las deudas correspondientes. Al 30 de junio de 2013, el monto de los depósitos recibidos que no son posibles identificar la operación para aplicarlos es de ¢254,3 millones, es decir un 4% del total de la cartera.

De acuerdo con datos del Departamento Financiero del Inder, el total de las deudas por otorgamiento de parcelas agrícolas adquiridas antes del año 2005 al valor actual es de ¢6.254,2 millones, según el siguiente detalle:

Cuadro 1
Estado de endeudamiento por región
(Al 30 de julio de 2013-08-05)
(Millones de colones)

DIRECC. REGIONAL	MONTO
Brunca	1814,9
Central	1526,1
Chorotega	521,2
H. Atlántica	439,5
H. Norte	1086,4
P. Central	219,8
Heredia	646,8
Total	6254,7

Fuente: Inder

Como se observa en el gráfico siguiente, el mayor porcentaje de endeudamiento se mantiene en la Región Brunca, esto es explicable dada la participación de las cooperativas de productores en esa zona.



La composición de la deuda que se viene arrastrando hace que el 56% de ella corresponda a núcleos familiares y un 20,5% a organizaciones de productores, fundamentalmente cooperativa.

Cuadro 2
Ingresos por tierra y financiamiento
(entre los años 2009 al 2012)

DATOS	PORCENTAJE
Núcleo Familiar	56%
Organizaciones	20,50%
Hombres	18,50%
Mujeres	5%
Total	100%

Actualmente existen 1.197 beneficiarios, entre personas físicas y jurídicas que continúan arrastrando deudas desde antes del año 2005 con la institución por la adquisición de tierras, de este total 40 corresponden a personas jurídicas, en su mayoría cooperativas y 1.157 operaciones se encuentran a título de personas físicas. De acuerdo con datos del Inder, entre personas físicas y las asociaciones y cooperativas de productores existen unas 3.500 núcleos familiares que se verían beneficiados con estas iniciativas y podrían liberar esos recursos para mejorar sus condiciones de vida o reinvertir en su actividad agrícola en mejora de su productividad y bienestar material.

Se reportan deudas desde el año 1965, de manera que, el total de operaciones entre este año y 1980 inclusive suman 266, es decir un 22% del total, entre 1981 y 1990, tenemos 886 operaciones, representando el 74% y finalmente entre 1991 y el 2005 hay 45 expedientes, es decir un 4%. La fecha de 2005 no es antojadiza, sin que responda al cambio en el sistema de apoyo financiero de la institución y la tecnificación del sistema de apoyo financiero que se dan en el IDA a partir de ese año, de esta manera antes de 2005 la recuperación de los recursos es sumamente difícil y como ya se mencionó existen recursos que se han recibido como pago de estas obligaciones que ni siquiera se pueden aplicar a las cuentas individuales porque se desconoce quién los realizó.

Por otra parte, el impacto financiero de la condonación es mínimo para el Inder producto de las nuevas fuentes de ingresos que se le otorgaron en la Ley N° 9036, de esta manera los ingresos acumulados por la recuperación de los préstamos objeto de esta condonación en el 2012 representaron un 0,34% de los ingresos acumulados totales. Si consideramos que el Inder de acuerdo con los datos del Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República al cierre de 2012 tenía su superávit de ¢23.832,57 millones, es decir el monto a condonar representa del Superávit tan solo un 3%.

Cuadro 3

Comparación de recuperaciones de cuentas por cobrar vrs.
presupuesto ordinario de la institución
según datos de ingresos recibidos

San José, julio del 2013

Periodo	Presupuesto total institucional	Ingresos acumulados totales	Ingresos acumulados por recuperación de préstamos al sector privado	% Recuperación respecto a los ingresos totales recaudados
2009	49.154.127.380,68	49.325.128.353,30	138.382.761,92	0,28%
2010	45.985.200.046,19	45.774.986.260,52	191.650.126,91	0,42%
2011	25.056.916.851,95	46.698.352.915,20	143.263.270,73	0,31%
2012	38.752.375.261,68	56.948.266.950,96	194.671.749,89	0,34%
		198.746.734.479,98	667.967.909,45	0,34%

Fuente: Liquidaciones presupuestarias años respectivos, Inder.

Los datos son evidentes, no existirá afectación patrimonial ni se va a entorpecer el funcionamiento regular de la institución producto de esta condonación, por la poca relevancia porcentual del monto de esta respecto a los ingresos totales de la institución, así como del su mismo superávit.

Por las razones anteriormente expuestas se solicita aprobar la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL IDA POR OTORGAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 1.- Autorízase al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que de oficio condone las deudas por concepto del principal e intereses corrientes y moratorios por la asignación de parcelas

agrícolas por parte del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) o el ITCO entregadas antes de 31 de diciembre de 2005 al amparo a la Ley N° 2825, de 8 de diciembre de 1962 y sus reformas.

Artículo 2.- El levantamiento de los gravámenes ante el Registro Público los realizará la Notaría del Estado a título gratuito, para lo cual el Inder suministrará la información requerida.

Artículo 3.- Autorízase al Inder a constituir un fondo con los recursos recibidos por concepto de pagos realizados sobre las parcelas objeto de la condonación de esta ley, que no hayan sido aplicadas a las operaciones respectivas por no poderse identificar el deudor. El fondo tendrá como fin la asignación de recursos no reembolsables para proyectos productivos y tecnificación agrícola previo estudio técnico de viabilidad financiera y operativa.

Artículo 4.- Autorícese al Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop) para que establezca un programa de financiamiento dirigido a las cooperativas de productores beneficiados con esta ley, para la cancelación de deudas con entidades financieras nacionales y para proyectos de tecnificación y mejora en la producción y productividad de estas cooperativas.

Transitorio I.- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa días naturales, posterior a esto el Inder realizará una publicación en un diario de circulación nacional, para informar los beneficiarios de la condonación.

Rige a partir de su publicación.
Wálter Céspedes Salazar
DIPUTADO

26 de agosto de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N° 23285.—Solicitud N° 2777.—(IN2013063393).

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 71 BIS AL TÍTULO VII
‘DISPOSICIONES TRIBUTARIAS’ DE LA LEY N° 7983,
LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DE 16 DE
FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS**

Expediente N° 18.885

Asamblea Legislativa:

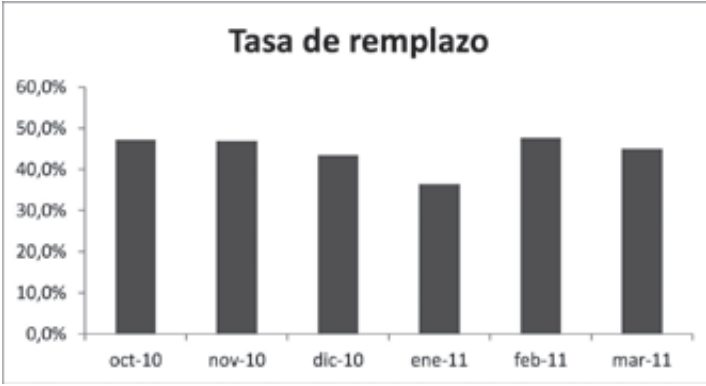
I. Antecedentes

El régimen obligatorio y voluntario de pensiones complementarias, tienen como objetivo suplementar la pensión básica contributiva, modelo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 (LPT). Esta ley se aprueba como anticipación a los cambios demográficos que se vislumbraban entonces y que afectarían la sostenibilidad actuarial de los regímenes básicos, salvo que a futuro se optara por un aumento en las cotizaciones o una combinación de esto con disminución de beneficios.

Como producto de esta ley también se logró favorecer a un segmento de la población, fundamentalmente clase media, implementándose un esquema de capitalización individual en el que las prestaciones se encuentran directamente relacionadas con el nivel de ahorro individual.

Es importante señalar que, típicamente, los regímenes básicos de pensiones otorgan una prestación proporcionalmente menor respecto del último salario (tasa de reemplazo); y además, se espera que la tasa de reemplazo vaya cayendo a través del tiempo por la evolución demográfica del país.

Para efectos de ilustrar este punto, se presenta un cuadro con la tasa de reemplazo, utilizando el salario promedio y la pensión promedio desde octubre de 2010 hasta marzo de 2011, información obtenida de la página web de la CCSS.



Como puede apreciarse del cuadro anterior la tasa de reemplazo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, ronda el 40%; es decir, las personas que se pensionen bajo este Régimen recibirán como pensión menos de la mitad de su último salario.

Es precisamente por medio del régimen complementario, obligatorio y voluntario, que el legislador ideó una manera para revertir estas bajas tasas de reemplazo.

Pilar Complementario Obligatorio

El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) es un fondo de capitalización individual¹ que cubre exclusivamente a los trabajadores asalariados y se financia con aportes patronales, del trabajador, y con la mitad de los recursos aportados al Fondo de Capitalización Laboral (FCL). Consiste en un aporte equivalente al 4,25% del salario mensual de trabajador asalariado, sin embargo, de ese porcentaje solo un 1,5% se recibe mensualmente en la cuenta individual. El 2,75% restante se recibe anualmente en el caso del traslado del 50% de los aportes realizados al FCL, y bianualmente para el traslado del ahorro obrero (1% del salario) junto con los intereses acordados por la Junta Directiva del Banco Popular y del 50% del aporte patronal a dicho banco (0,25% del salario).

Pilar Complementario Voluntario (RVPC)

Por su parte el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, también de capitalización individual, tuvo su origen en la Ley N° 7523 del año 1995 y fue reformado por la Ley de Protección al Trabajador en el año 2000. La participación en este Régimen es voluntaria, y los beneficios pueden disfrutarse una vez que el afiliado cumpla 57 años de edad, sin embargo, el régimen permite el retiro anticipado parcial o total de los recursos acumulados, luego que el afiliado haya cotizado durante al menos 66 meses, para lo que debe devolver parte de los incentivos fiscales a que tuvo derecho. También es posible el retiro de los recursos acumulados antes de la edad reglamentaria en caso de invalidez, enfermedad terminal o muerte del afiliado.

II. Régimen Tributario especial aplicable al Régimen de Pensiones Complementarias

Considerando la importancia que representa el Régimen Complementario de Pensiones para la seguridad social del país, al permitir una mejor tasa de reemplazo, el legislador dispuso en Ley de Protección al Trabajador, el establecimiento de deducciones y exenciones en materia de impuesto de renta, así como la exención de otros impuestos y cargas sociales, a los recursos destinados a este régimen.

1) Deducción de las cuotas del empleador y trabajador asalariado del impuesto de renta en el Régimen de Pensiones Complementario, y otras exenciones en cargas sociales e impuestos sobre la planilla

El artículo 68 de la ley en comentario indica que los aportes del patrono al Régimen Obligatorio de Pensiones y al Fondo de Capitalización Laboral, son deducibles para el cálculo del impuesto de la renta y la planilla.

¹ En los sistemas de capitalización individual la financiación es por cotizaciones de los afiliados al Régimen, para los cuales está claramente individualizado su aporte y el saldo acumulado en su cuenta. El saldo aportado y sus rendimientos financieros serán los que determinan la cuantía de las prestaciones a que tiene derecho cada afiliado.

Otro tanto señala el artículo 70, en el caso que el patrono realice aportes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de convenios de aportación.²

Colateralmente, el artículo 71 de la ley en comentario indica que los aportes que realicen los patronos y los trabajadores en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, están exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, siempre que “(...) no superen el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas (...).”

2) Exención a los rendimientos y ganancias de capital de los fondos administrados por las operadoras de pensiones

El numeral 72 de la Ley de Protección al Trabajador dispone que están exentos de los impuestos de los artículos 18 y 23 inciso c) de la Ley del impuesto sobre la renta, “(...) los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las entidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren”.

3) Exención del impuesto sobre la renta y cargas sociales a los recursos depositados a nombre de los trabajadores en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral

El artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7983, prevé que los recursos de los trabajadores en las cuentas individuales del Fondo de Capitalización Laboral, se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la renta y de cualquier tipo de carga social.

II. Planteamiento del Problema

Con los antecedentes planteados nos parece claro que la voluntad del legislador fue la de establecer un régimen tributario especial aplicable al Régimen Complementario, Obligatorio y Voluntario, así como al ahorro laboral (FCL), para favorecer a los trabajadores e incentivar el ahorro previsional. De esta forma, no se vería perjudicada la acumulación de los recursos destinados a las pensiones de los trabajadores a través de exacciones tributarias, menoscabándose las futuras prestaciones que los trabajadores recibirán con motivo de su pensión o jubilación.

En este sentido es necesario resaltar que cuando las prestaciones económicas que se obtienen de las jubilaciones no resultan suficientes para cubrir necesidades básicas, se genera un problema en el que corresponde al propio Estado asumir los costos de la desprotección social de las personas.

A pesar de lo expuesto, la Administración Tributaria, desde su perspectiva tributaria, considera que el pago de los beneficios del Régimen Complementario de Pensiones debe estar afecto al pago del Impuesto sobre la Renta. Este criterio se ha visto reflejado en los dictámenes DGT-894-2010 y DGT-895-2010, ambos del 21 de diciembre de 2010, en los cuales se ha externado:

“(...) la LISR establece en el inciso ch), del artículo 32, que las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen se encuentran gravadas con el Impuesto sobre la Renta”.

En el año 2013, el Tribunal Fiscal Administrativo resuelve tres recursos de apelación interpuestos por la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP) contra los dictámenes de la Administración Tributaria, y confirma que el disfrute de las prestaciones del régimen complementario de pensiones en su modalidad obligatoria y voluntaria, se encuentran exentas del pago del impuesto al salario y pensiones, salvo, cuando el afiliado disfrute de un beneficio conforme lo disponen los artículos 21, 22 y 23 de la Ley N.º 7983.

En sus resoluciones (TFA-016-2013 de las 10:00 hrs de 25 de enero de 2013, TFA-028-2013 de las 14:20 hrs de 31 de enero de 2013, TFA-040-2013 de las 12:00 hrs de 12 de febrero de 2013) el Tribunal Fiscal Administrativo modifica el criterio de la Administración Tributaria en relación con la fiscalidad que se debe

aplicar a los retiros totales o parciales de los fondos complementarios de pensiones en su modalidad voluntaria y obligatoria. El Tribunal Fiscal Administrativo al emitir las resoluciones indicadas, concluye lo siguiente:

- Que cuando un trabajador afiliado al Régimen Obligatorio de pensiones haga un retiro total de su fondo por no alcanzar el 10% del monto de la pensión establecida en el Régimen básico, dicho retiro se encuentra exento del impuesto sobre la renta.
- Que aquellos trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio que califiquen para una renta vitalicia o un retiro programado del Régimen Complementario de Capitalización, deberán sumar las prestaciones recibidas por el Régimen del Primer Pilar y del Segundo Pilar para determinar la porción del impuesto de renta sobre salarios y pensiones que debe cancelar de acuerdo con la tabla vigente en ese momento. Solo en este supuesto el Tribunal resuelve que si se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Impuesto de Renta.
- En relación con el Régimen de Pensiones Complementarias en su modalidad voluntaria el Tribunal Fiscal resolvió, que de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 cuando el cotizante al régimen voluntario llega a 57 años de edad y cumple con las demás condiciones, podrá solicitar la devolución total o parcial del ahorro, sin estar obligado a pagar impuesto de renta.
- Para los afiliados al Régimen Complementario que suscribieron sus planes al amparo de la Ley N° 7523, el Tribunal Fiscal Administrativo consideró, que si un afiliado cumple con los requisitos básicos establecidos por el legislador, en cuanto a tiempo de permanencia cotizando y edad, se podrá disfrutar total o parcialmente de los fondos acumulados, sin sustracción de cargas impositivas.

Aunque en principio la situación fiscal de los fondos complementarios de pensiones, se encuentra bastante clara para el Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria, hay dos hechos que generan la necesidad de reforma legal. El primero es que quien disfrute de una pensión del régimen obligatorio y reciba su pensión mensualmente, si estaría sujeto al pago del impuesto sobre la renta. La segunda razón es que la Dirección General de Tributación, ha manifestado en Oficio N° DGT-394-2013 de 11 de marzo de 2013, su oposición al criterio del Tribunal Fiscal Administrativo, y ha recomendado solicitar a la Procuraduría General de la República iniciar un proceso contencioso-administrativo de lesividad, en el que se impugnen las resoluciones dictadas por el Tribunal.

Consideramos que es necesario contar con una legislación para establecer, que las pensiones complementarias, tanto obligatorias como voluntarias, deben estar exentas del pago del impuesto de la renta, cuando se disfruten como beneficios, prestaciones o retiros totales y parciales. Aplicar el impuesto de renta a estas pensiones representa un contrasentido en tanto existe todo un sistema de deducciones y exenciones sobre dicho impuesto en la Ley de Protección al trabajador, lo cual pone en evidencia que el espíritu del legislador de la Ley de Protección al Trabajador, fue no afectarlas con esa carga tributaria.

Para clarificar el impacto que la situación descrita genera sobre los afiliados, se presenta dos ejemplos comparativos que muestran los efectos que generaría la interpretación pretendida por la Dirección de Tributación.

Primer Caso. Régimen Obligatorio de Pensiones Retiro a través de un producto de beneficios

Suponemos un cliente pensionado en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, con un monto de Pensión de ₡1.304.948,25, y un monto mensual obtenido a través del Plan de Beneficios por ₡269.498,00.

Para este caso debido a que el monto de retiro mensual a través de un producto de beneficios es mayor al 10% del monto de su pensión, el cliente no tiene derecho a hacer retiro total del saldo en un único tracto, y se debe acoger a un Plan de Beneficio, que le liquida su saldo a través de una mensualidad.

2 Convenio por medio del cual el patrono se obliga a realizar un determinado aporte económico en la cuenta de un plan voluntario u obligatorio de pensiones complementarias del trabajador.

Interpretación según Dirección General de Tributación Directa		Proyecto de Ley	
Cálculo con aplicación de impuesto de renta al retiro total		Cálculo con aplicación de impuesto de renta al retiro total	
Monto Pensión IVM/CCSS*	1.304.948,25	Monto Pensión IVM/CCSS*	1.304.948,25
Mensualidad Plan Beneficio*	269.498,00	Mensualidad Plan Beneficio*	269.498,00
Ingreso Total en el mes	1.574.446,25	Ingreso Total en el mes	1.574.446,25

Cálculo Impuesto sobre la Renta		Cálculo Impuesto sobre la Renta	
Tramo exento ¢714.000,00	0,00	Tramo exento ¢714.000,00	0,00
10% sobre ingreso superior a: ¢714.000,00 hasta ¢1.071.000,00	35.700,00	10% sobre ingreso superior a: ¢714.000,00 hasta ¢1.071.000,00	35.700,00
15% sobre ingreso superior a: ¢1.071.000,00	75.516,93	15% sobre ingreso superior a: ¢1.071.000,00	35. 092,00
TOTAL IMPUESTO RENTA	111.216,93	TOTAL IMPUESTO RENTA	70.792,23

Del ejemplo anterior puede apreciarse que bajo el escenario de interpretación de la Dirección General de Tributación, se aplica el Impuesto de Renta al monto correspondiente a la Mensualidad Plan Beneficio del Régimen Obligatorio de Pensiones. Entonces, un pensionado tendría que cancelar por concepto de Impuesto de Renta cada mes, un monto de ¢111.216,93.

En cambio, bajo el escenario propuesto en el proyecto de ley, se aplica la exoneración del Impuesto de Renta para el Régimen Obligatorio de Pensiones, y en este caso el monto a cancelar se reduciría a ¢70.792,23.

Es evidente que la interpretación de pago del impuesto, afecta directamente el ingreso y por ende el nivel de vida del pensionado, en contraposición al espíritu de la Ley de Protección al Trabajador.

Segundo Caso. Régimen Voluntario de Pensiones Retiro Total

Suponemos un cliente que puede ser trabajador asalariado o pensionado en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, con un salario o pensión de ¢1.000.000,00, que ha alcanzado un ahorro en el Régimen Voluntario de Pensiones por ¢4.000.000,00, producto de un aporte mensual de un 2,5% de su salario, equivalente a ¢25.000 mensuales, durante 8 años.

Todo el ahorro del afiliado para su plan de pensión voluntario, ha salido de sus ingresos, por lo cual, es posible que ya ha pagado el Impuesto de Renta sobre dichos ingresos.

Interpretación según Dirección General de Tributación Directa		Proyecto de Ley	
Cálculo con aplicación de impuesto de renta al retiro total		Cálculo con aplicación de impuesto de renta al retiro total	
Monto de Salario o Pensión	1.000.000,00	Monto de Salario o Pensión	1.000.000,00
Monto Retiro RVP*	4.000.000,00	Monto Retiro RVP*	4.000.000,00
Ingreso Total en el mes	5.000.000,00	Ingreso Total en el mes	5.000.000,00

Cálculo Impuesto sobre la Renta		Cálculo Impuesto sobre la Renta	
Tramo exento ¢714.000,00	0,00	Tramo exento ¢714.000,00	0,00
10% sobre ingreso superior a: ¢714.000,00 hasta ¢1.071.000,00	7.100,00	10% sobre ingreso superior a: ¢714.000,00 hasta ¢1.071.000,00	28.600,00
15% sobre ingreso superior a: ¢1.071.000,00	439.350,00	15% sobre ingreso superior a: ¢1.071.000,00	0,00
TOTAL IMPUESTO RENTA	446.450,00	TOTAL IMPUESTO RENTA	28.600,00

Del ejemplo anterior puede apreciarse que bajo el escenario de la interpretación de la Dirección General de Tributación, se mantiene dentro de la obligación de pago de Impuesto de Renta, al retiro de recursos del Régimen Voluntario de Pensiones. Entonces, el afiliado tendría que cancelar por concepto de Impuesto de Renta en este mes un monto de ¢446.450,00, lo cual representa un 17,4% del total de aportes que realizó a su plan durante los 8 años. Pero además, esto implica volver a pagar el Impuesto de Renta porque el ahorro proviene de ingresos que ya habían sido tasados con dicho impuesto.

En cambio, bajo el escenario propuesto en el proyecto de ley, se aplica la exoneración del pago de Impuesto de Renta para monto de retiro del Régimen Voluntario de Pensiones, y en este caso el monto a cancelar se reduciría a ¢28.600,00.

La interpretación de pago de Impuesto en ambos casos, afecta directamente el monto del ingreso y el consiguiente nivel de vida del afiliado, pero además se genera un des-estímulo muy significativo a este tipo de ahorro y nuevamente se afecta el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección al Trabajador.

• El problema desde la perspectiva del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC)

El artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador establece en el RVPC la exención de los aportes de trabajadores y patronos a este Régimen, siempre y cuando cumplan con el período de permanencia en el Régimen y la cantidad de aportes mínimos definidos en el artículo 73 de dicha ley, de la siguiente manera:

Edad mínima del afiliado	Número mínimo de cotizaciones	Porcentaje de los incentivos por devolver
Menos de 48	Menos de 66	100%
48	66	90%
49	72	80%
50	78	70%
51	84	60%
52	90	50%
53	96	40%
54	102	30%
55	108	20%
56	114	10%
57		0%

Como puede apreciarse, el incentivo fiscal fue diseñado para incentivar y motivar a las personas a ahorrar hasta los 57 años de edad para el pago de una pensión, en cuyo caso podrán disfrutar de la totalidad de la exención.

I.—Que el señor Arnoldo André Tinoco, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-545-969, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Rau

Precision Metals S. A., cédula jurídica número 3-101-654541, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, calificó como un sector estratégico el dedicado a producir *“Piezas y componentes maquinados de alta precisión”*.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Rau Precision Metals S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 22-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto:**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Rau Precision Metals S. A., cédula jurídica número 3-101-654541, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de piezas metálicas maquinadas de alta precisión. Dicha actividad se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“Piezas y componentes maquinados de alta precisión”*.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S.A. (Cartago), ubicado en la provincia de Cartago. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 01 de agosto del 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como a realizar y mantener una inversión total de al menos US \$2.500.000,00 (dos millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), ambas a más tardar el 25 de abril del 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 21,14%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de enero del 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios

de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013064398).

N° 0215-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Luke David Bulino, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, empresario, portador del pasaporte de su país N° 488836669, vecino de Estados Unidos de América, en su condición de gerente dos con

facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para estos efectos de la empresa Cincotek Medical CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-649713, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que el transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero del 2010, señala que:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

III.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone que:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

IV.—Que el artículo 132 párrafos primero y cuarto de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en relación con el contenido del acto administrativo, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el mismo, como mecanismo para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.—

- 1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
- (...)*
- 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

V.—Que, asimismo, el artículo 145 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VI.—Que en la solicitud mencionada la empresa Cincotek Medical CR S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 31 de octubre del 2015. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión extraordinaria celebrada a las once horas del día doce del mes de noviembre del dos mil diez, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la siguiente industria: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

VIII.—Que en la solicitud de traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa Cincotek Medical CR S.R.L., se obliga a mantener un nivel mínimo total de empleo de 26 trabajadores, en promedio anual por período fiscal. Asimismo, la empresa está ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Cincotek Medical CR S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 65-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

X.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**
ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Cincotek Medical CR S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-649713, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 1° de enero del 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 reformada por la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura de artículos y aparatos de ortopedia y prótesis, dispositivos e instrumentos médicos y de cirugía, y componentes médicos de todo lo indicado anteriormente. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (La Valencia), ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica

en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria tendrá derecho a solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria al amparo de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del presente Acuerdo; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 26 trabajadores, el cual será verificado en cada período fiscal, mediante el informe anual de operaciones que la beneficiaria deberá presentar a PROCOMER. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 31 de octubre del 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de junio del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$685.000,00 (seiscientos ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 42,49%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo

podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la categoría f), a partir de la fecha del traslado indicado en la cláusula primera del presente acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de Autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 264-2012 del 12 de julio del 2012 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en la cláusula primera del presente acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 264-2012 del 12 de julio del 2012 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de julio del dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013064755).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACION Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

N° DGT-R-036-2013—Dirección General de Tributación. Dirección General de Aduanas.—San José, a las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil trece.

Considerando:

I.—Que para determinar la base imponible del Impuesto General sobre las Ventas y del Impuesto Selectivo de Consumo de los vehículos nuevos y usados, el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto Ejecutivo N° 32458-H estableció un procedimiento con ese objeto, que además permitiera regular la recaudación a nivel de aduanas de esos bienes, el cual considera como elemento esencial el “Valor Fiscal “de la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación, al disponer en el artículo 2 inciso iii) de su Anexo que para determinar el valor a declarar, se debe comparar el valor factura con el Valor Importación Tributación, el cual se deriva del “Valor Fiscal “de la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación. Que además para determinar la base imponible del Impuesto General sobre las Ventas de los vehículos nuevos y usados, denominados Tractocamiones-cabecales y Vehículos de Carga y Microbuses, el Ministerio de Hacienda mediante los Decretos Ejecutivos N° 34042-H y 34388-H estableció también, como base de cálculo el “valor de Hacienda” que es el valor establecido en la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 7088, la Lista en referencia debe emitirla y actualizarla el Poder Ejecutivo tomando en consideración la marca, el año, la carrocería y el estilo de los vehículos a valorar. Sin embargo, tratándose del año modelo, ha existido dificultad para regular un procedimiento aplicable en forma generalizada, no solo para determinarlo sino también para verificarlo a partir de su número de identificación vehicular, (VIN) ya que a pesar de que -en la mayoría de los vehículos- aparece incluido en la conformación de sus dígitos, su determinación no ha resultado clara y precisa, por ausencia de una regulación que defina su aplicación, especialmente cuando se trata de lograr su decodificación y extraer de su nomenclatura el año modelo. Resulta en consecuencia que si el año modelo conforme dispone el artículo 7° del Decreto N° 32458-H - debe ser indicado ante la Administración Tributaria, por los importadores que comercialicen vehículos, el VIN como mecanismo que refleja esa característica, también debe ser puesto a disposición de la Administración Tributaria.

III.—Que respecto a la utilización del “VIN” (Vehicle Identification Number o Número de Identificación del Vehículo), por parte de la Administración Tributaria, como herramienta para determinar el año modelo de un vehículo, es importante tener presente que se trata de un mecanismo que permite identificar estos bienes, ya que individualiza cada vehículo fabricado o ensamblado, posibilitando además del control que debe ejercer la Administración Tributaria, la trazabilidad hasta el punto de fabricación o ensamblaje en beneficio de la seguridad, transparencia y veracidad de su contenido.

IV.—Que además, el uso del VIN fortalece los controles públicos, evitando el robo y el tráfico internacional tanto de las unidades como de sus piezas, la determinación de repuestos de una unidad específica, la facilidad en la aplicación del seguro y agilidad en la importación, registro, y titularidad; razones por las cuales es necesario su uso tanto en beneficio del consumidor como de la Administración Pública, y por tanto su regulación. Por otra parte, resulta necesario destacar que el número de identificación vehicular (VIN), no solo tiene trascendencia en la materia de valoración sino en otros órdenes del Ordenamiento Jurídico Costarricense, que establece su uso como requisito de inscripción, tal es el caso de la disposición del artículo 39.1 inciso a) del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 26883-J, que obliga a consignar entre otras características del vehículo, su número de identificación vehicular (VIN).

V.—Que en cuanto a la regulación del uso del VIN, es importante tener presente que la normativa internacional ordena el uso del VIN, pero deja a criterio de los fabricantes y de las partes en qué dígito de los distintos apartes del VIN debe ir el correspondiente al año modelo. No obstante, ha sido por medio de la costumbre que la conducta ha ido adquiriendo obligatoriedad y se ha generalizado el uso del dígito 10 para determinar el año modelo del vehículo, no obstante también se debe considerar que muchos productores internacionales no están siguiendo la costumbre, sino que anotan en ese dígito 10 la letra “z” y el o. Asimismo, son las normas ISO, -números 3779, 3780 y 4030- las que regulan tanto su construcción como la forma que lo identifica, y establecen su aplicación a partir del año 1983. Por lo tanto, la Administración Tributaria puede legalmente exigirlo para efectos de definir el año modelo de un vehículo, a partir de ese año, y en consecuencia establecer un régimen de excepción para los vehículos que tienen un año modelo anterior a esa fecha.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 denominada Ley del Impuesto General sobre las Ventas y 15 de la Ley N° 4961 denominada “Reforma Tributaria y Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo” del 11 de marzo de 1972 y sus reformas, le corresponde a la Dirección General de Tributación, la administración y fiscalización de los citados impuestos, por lo tanto y en virtud de lo expuesto, para esos efectos, es necesario adoptar disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación vehicular, que respondan a la realidad comercial vigente y que permitan uniformar los criterios aplicables para determinar el año modelo de los vehículos nuevos y usados y determinar en forma precisa la base imponible de los referidos impuestos.

VII.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación, para dictar normas generales tendentes a lograr la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Asimismo el Artículo 4 del Decreto 32458-H citado, le otorga a esa Dirección, la competencia para emitir los lineamientos para la correcta aplicación del procedimiento de valoración y del manejo y actualización de la lista de valores establecida en el mencionado Decreto.

VIII.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Jerárquico Nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta Ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8, 9, 11, 21, 22, 28 y 86 de la Ley General de Aduanas, le corresponderá a la Dirección General de Aduanas, ejecutar esta Directriz en lo que de acuerdo a su competencia le corresponda.

IX.—Que la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Tributación, han regulado lo referente al año modelo estableciendo resoluciones y circulares relacionadas con la importación definitiva de vehículos automotores nuevos y usados tales como la RES-DGA-033-2013 de 08 de febrero de 2013, la circular DGA-007-2006 del 21 de julio de 2006, la N° 003-89-DV de 26 de setiembre de 1989, DV-004-89 del 10 de noviembre de 1989, DGA-004-90 del 7 de febrero de 1990, DGA 011-90 del 25 de febrero de 1990 y DGA-016-90 del 23 de mayo de 1990, las cuales deben ser derogadas para aplicar las regulaciones que permiten determinar el año modelo a partir del VIN. **Por Tanto,**

Con fundamento en las potestades y atribuciones tributarias otorgadas a la Dirección General de Tributación y a la Dirección General de Aduanas en los artículos 1, literal f) del artículo 9 de la Ley N°7088 de 30 de noviembre de 1987, 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, 4 del Decreto Ejecutivo No. 32458-H, y 11 de la Ley General de Aduanas,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVEN:

Artículo 1°—Para efectos de establecer el valor de los vehículos -tanto nuevos como usados- que sirve de base imponible para cobrar los Impuestos General Sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, regulados en los Decretos Ejecutivos N° 32458-H, 33096-H-MOPT-MINAE, 34042-H y 34388-H, la Administración Tributaria y/o Aduanera requiere disponer del año modelo del vehículo, y del VIN el cual deberá ser indicado por el importador en el DUA, y en los trámites de valoración del vehículo.

Artículo 2°—Para todos los efectos, cuando la ley o la presente resolución, utilice los siguientes términos o expresiones, debe dárseles las acepciones que a continuación se indican:

- Año o año modelo: Es el año calendario en que el vehículo es producido, diseñado o el año modelo del vehículo determinado por el fabricante.
- Número de identificación vehicular (VIN): Es un número de identificación denominado internacionalmente Vehicle Identification Number (VIN) y consiste en una secuencia de dígitos cuyo objetivo es que permita identificar e individualizar los vehículos de motor de cualquier tipo, entre los cuales aparece el correspondiente al año modelo o el año de fabricación.

Artículo 3°—A partir de la vigencia de la presente resolución, todos los vehículos fabricados a partir del año 1983, que se importen al país, deberán contar obligatoriamente con el número de identificación vehicular (VIN) el cual deberá ser suministrado a la Administración Tributaria y/o Aduanera para efectos de determinar el año modelo.

Artículo 4°—La característica de “año modelo”, deberá aparecer en el dígito 10 del VIN.

Artículo 5°—Tratándose de los vehículos cuyo año modelo o fabricación son anteriores a 1983, deberá el importador aportar ante la Administración Tributaria y/o Aduanera, documento idóneo del fabricante, que permita interpretar el significado de cada uno de los caracteres incluidos en el número de identificación vehicular, en especial el relativo al año modelo.

Artículo 6°—Cuando exista dificultad para la Administración Tributaria y/o Aduanera en decodificar el VIN, deberá el importador suministrar la información y documentación del fabricante que permita establecer en forma clara y precisa, el año modelo del vehículo y determinar así el valor correspondiente respecto a esa condición o característica del vehículo.

Artículo 7°—En casos de excepción por no existir obligación establecida por la norma ISO para usar el espacio normado y el fabricante utiliza otro dígito, deberá el importador demostrar a la Administración Tributaria y/o Aduanera en qué dígito se define el año modelo correspondiente a ese vehículo.

Artículo 8°—Cuando se requiera comprobar el año modelo o el VIN, mediante documentos emitidos en el extranjero, corresponde al importador demostrar su valor legal y autenticidad mediante el cumplimiento del procedimiento que corresponde de conformidad con la normativa aplicable en esa materia.

Artículo 9º—Esta resolución se aplicará sin perjuicio de las facultades de fiscalización que corresponden a la Administración Tributaria y/o Aduanera.

Artículo 10.—Esta resolución deja sin efecto la resolución RES-DGA-033-2013 del 8 de febrero del 2013, las circulares DGA-007-2006 del 21 de julio de 2006, 003-89-DV de 26 de setiembre de 1989, DV-004-89 del 10 de noviembre de 1989, DGA-004-90 del 7 de febrero de 1990, DGA 011-90 del 25 de febrero de 1990 y DGA-016-90 del 23 de mayo de 1990.

Artículo 11.—La presente resolución rige a partir del 1º de marzo de 2014.

Artículo 12.—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Carlos Vargas Duran, Director Dirección General de Tributación.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director Dirección General de Aduanas.—1 vez.—(IN2013065891).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

AE-REG-E-235-2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-0050-0332, en calidad de Representante Legal de la empresa Cafesa S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Cafesa 18-3-10-4-0.2(B)-5(S) compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Boro y Azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:00 horas del 12 de agosto del 2013.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2013064029).

AE-REG-E-219-2013.—El señor Marco Pinto Murray, cédula 9-050-332, en calidad de Gerente General de Compañía Costarricense del Café S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante Inorgánico de nombre comercial Cafesa 18-2-14-8-0,4B-9,7(S), compuesto a base de Nitrógeno (18%), Fosforo (2%), Potasio (14%), Magnesio (8%), Boro (0,4%), Azufre (9,7%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:00 horas del 24 de julio del 2013.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2013064034).

AE-REG-E-236-2013.—El señor Marco Antonio Pinto Murray, cédula 9-0050-0332, en calidad de Representante Legal de la empresa Cafesa, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Cafesa 18-4-14-4-0.2(B)-6(S) compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Boro y Azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:30 horas del 12 de agosto del 2013.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—1 vez.—(IN2013064038).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 138, título N° 1417, y del Título de Técnico Medio en

la Especialidad de Microelectrónica, inscrito en el Tomo 2, Folio 36, Título N° 2219, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco en el año dos mil uno, a nombre de Cubero Mora Alejandro, cédula 1-1165-0399. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063084).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 32, título N° 701, emitido por el Liceo Otilio Ulate Blanco en el año dos mil ocho, a nombre de Carrillo Chaves Freissy Raquel, cédula 1-1438-0087. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063105).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 43, asiento N° 123, emitido por el Liceo Académico de Isla de Chira en el año dos mil nueve, a nombre de Masís Hernández Tatiana Adilia, cédula 1-1372-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063149).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 114, título N° 1581, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil dos, a nombre de Mora Espinoza Eric Vinicio, cédula 1-1248-0801. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063162).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 3, Título N° 7, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Castillo Garbanzo Juan Carlos, cédula 1-0780-0665. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013061088).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 164, título N° 1051, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año dos mil nueve, a nombre de Rojas Picado Luis Arnaldo, cédula 6-0397-0079. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063403).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 115, asiento N° 2756, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Cortés Martínez Kattia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellido correcto es: Cortés Martínez Kathia cédula 1-0693-0888. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecinueve de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063454).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 110, título N° 774, emitido por el Liceo de Escazú, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Barrantes Herrera Adriana, cédula 1-1116-0119. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063773).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 443, emitido por el Colegio Daniel Oduber Quirós, en el año dos mil ocho, a nombre de Rivas Vives Cindy Marcela, cédula N° 3-0391-0295. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063908).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 137, asiento N° 9, título N° 1039, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil siete, a nombre de Acosta Cerdas Wendy de los Ángeles, cédula N° 1-1414-0617. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013063910).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 41, título N° 0502, emitido por el Liceo Bijagua, en el año dos mil diez, a nombre de Montoya Pichardo José Carlos, cédula N° 5-0391-0037. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013064073).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACUIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de

Desarrollo y Emprendimiento Tecnológico Inclusivo R.L. siglas COOPEDETI R.L., acordada en asamblea celebrada el 14 de diciembre del 2012. Resolución 1454-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente:	Francisco Rodríguez Gutiérrez
Vicepresidente:	Josué Sánchez Cascante
Secretaria:	Cindy Del Carmen Cambronero Aguilar
Vocal 1:	Damaris Ramírez Abarca
Vocal 2:	María Isabel Chinchilla Segura
Suplente 1:	Juan Bautista Castro González
Suplente 2:	Michael Eduardo Brenes Calvo
Gerente:	Mario Alberto Alvarado Porras

San José, 28 de mayo del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013063642).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 4 de setiembre del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia mediante la resolución JNPA-2821-2013, al señor Castillo Matarrita José Pablo c.c. José Agudin, cédula de identidad 7-032-015, vecino de Limón, por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47), con un rige a partir de la inclusión en planilla. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Héctor Acosta Jirón, Director.—1 vez.—(IN2013062976).

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 7 de agosto del 2013, se acordó conceder Pensión de Gracia mediante la resolución JNPA-2623-2013 al señor Quintero Casares Antonio, cédula de identidad 6-056-995, vecino de Puntarenas, por un monto de ciento diez mil setecientos cincuenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (¢110.757,47), con un rige a partir de la inclusión en planilla. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional a. i.—1 vez.—(IN2013064209).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Asociación de Cooperativas Rurales de Alfombras hechas a mano de Azerbaiyán Oriental; la provincia de la Asociación Civil de Cooperativas de Alfombras Hechas a Mano; la Asociación del Gremio de Productores y Tejedores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano; la Asociación del Gremio de Vendedores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano y la Asociación de Exportadores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano todos los anteriores con domicilio en, Irán (República Islámica del); solicita la inscripción de:

فرش دستبافت تبریز

Farsh e Dastbaft e Tabriz

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombras hechas a mano, tapetes hechos a mano. Reservas: Según OMPI y con

base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 914. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Depto. Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0127.—Crédito.—(IN2013050149).

trámite. Tomo 2013 asiento: 196913, adicional tomo: 2013, asiento: 223651.—Dado en Registro Nacional, a las 10 horas 24 minutos, del 3 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—(IN2013064179).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Agility de Costa Rica, podrá utilizar las siglas AACR, y que es nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar la competición y preparación de perros en el deporte de agilidad, mediante la promoción de exposiciones de belleza, pruebas de obediencia y temperamento entre otras. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Andrea Bolaños Hernández. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 119144.—Curridabat, 10 de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013064305).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Deportiva Club de Judo Damashii Masters, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines entre otros serán los siguientes: fomentar la formación de liga menor en el Judo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Omar Murillo Chavarría. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012, asiento 390352 y documentos adicionales tomo: 2013, asientos: 63968, 77044, 227819).—Curridabat, doce de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—(RP2013064375)

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva de Stock Superbike, cuya traducción al español Super Moto, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Fomentar el crecimiento deportivo de la disciplina de motociclismo en la modalidad de motovelocidad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Claudio Mesén Rodríguez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento 183320).—Curridabat, siete de agosto del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013064435).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Lírica y Cultural Turrialbeña, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar el arte de la lírica en el cantón de Turrialba. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Miriam Torres Campos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días

hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 174490, adicional tomo: 2013, asiento: 181046.—Curridabat, al ser los veintisiete días del mes de agosto del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013064538).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-205361, denominación: Asociación de Empresas de Entrega Rápida. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 196523.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas cincuenta minutos y cuarenta segundos del veintisiete de agosto del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013064619).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Love With Purpose, traducido al español: Amor Con Propósito, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: lograr que individuos, familias y comunidades con vulnerabilidad socio-económica se desarrollen integralmente de acuerdo a los valores y principios de la palabra de Dios. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Víctor Hugo Rodríguez Martínez. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asientos: 176248 y 196781.—Curridabat, dieciocho de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—(IN2013064678).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-351031, denominación: Asociación Iglesia de Dios Viviente de La Palma. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 240526.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas cincuenta y tres minutos y dieciocho segundos del veinte de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—(IN2013064681).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Proyección Folklórica Así Es Mi Tierra, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar el folklor nacional y local por medio del baile. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Marco Valerio Hidalgo Solano. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 158705 y adicional tomo: 2013, asiento: 189500.—Curridabat, a los cinco días del mes de agosto del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013064691).

Ruth Angulo Cruz, cédula de identidad N° 1-882-327, mayor, divorciada, ilustradora, vecina de Heredia, San Pablo, Residencial La Amada, solicita la inscripción de los derechos morales y los derechos patrimoniales en la obra literaria, individual y publicada que se titula: **ROSCO EL MOSCO**. La obra es un libro de literatura

costarricense infantil tipo comic que trata sobre las aventuras de un zancudo para una campaña contra el dengue y en general para informar al público como combatir las enfermedades transmitidas por mosquitos y zancudos. El ISBN es 978-9968-623-25-4. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 7511.—Curridabat, 16 de setiembre del 2013.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2013064763).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Sintique León González, cédula de identidad número 1-1228-0928, carné profesional número 20735. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 13-003042-0624-NO).—San José, 26 de setiembre del 2013.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado, Área de Gestión y Trámite Notarial.—1 vez.—(IN2013063963).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Elliot Dayan Vargas Corrales, cédula de identidad número 2-0636-0996, carné de abogado número 20404. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 13-002908-0624-NO.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2013064415).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Brayan Antonio Alfaro Aragón, con cédula de identidad número 2-0649-0750, carné de abogado número 20892. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-003052-624-NO.—San José, 30 de setiembre de 2013.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada Área Trámite Legal.—1 vez.—(IN2013064427).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Jaime Alberto Carrera Hidalgo, cédula de identidad número 1-0499-0189, carné profesional número 14462. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 03-001476-624-NO.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado, Área de Gestión y Trámite Notarial.—1 vez.—(IN2013064537).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, cédula de identidad N° 1-0645-0732, carné de abogado N° 20977. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-002859-0624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2013064664).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Lic. Rosibel Alvarado Granados, con cédula de identidad N° 1-1375-0774, carné de abogada N° 20984. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003065-624-NO.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Área Trámite Legal.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2013064728).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del Lic. Jorge Eduardo Arias Barrios, cédula de identidad N° 1-0880-0100, carné profesional N° 20285. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003064-0624-NO.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2013064754).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 8921P.—Exportadora Frumar S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-534 en finca de su propiedad en San José, Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 220.800 / 508.500 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063146).

Exp. N° 15614P.—José Pablo Rojas Castro, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-123 en finca de el mismo en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 296.616 / 480.809 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063148).

Exp. N° 15623P.—Minor Gerardo Rojas Herrera, solicita concesión de: 1,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-966 en finca de el mismo en San Isidro, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 235.054 / 507.475 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063150).

Exp. N° 15742A.—Santiago Marín Angulo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bernardo Serrano Ulloa en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 184.250 / 548.550 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de abril de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063151).

Exp. N° 15896A.—Los Almendros de las Viñas S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rain Forest Inc S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063152).

Exp. N° 15072P.—Graneles y Concentrados del Pacífico S.A., solicita concesión de: 0,88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-120 en finca de el mismo en Barranca, Puntarenas, para uso consumo humano-piscina-oficinas, agropecuario-granja e industrial. Coordenadas 221.227 / 457.244 hoja Miramar. 0,91 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-122 en finca de el mismo en Barranca, Puntarenas, para uso consumo humano-piscina-oficinas, agropecuario-granja e industrial. Coordenadas 221.142 / 457.167 hoja Miramar. 0,91 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-121 en finca de el mismo en Barranca, Puntarenas, para uso consumo humano-piscina-oficinas, agropecuario-granja e industrial. Coordenadas 221.148 / 457.305 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063154).

Exp. N° 15914P.—Valle de las Quebradas S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero RG-143, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 217.100/501.500 hoja Rio Grande. 5 litros por segundo del acuífero RG-379, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 217.120/501.520 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063274).

Exp. N° 14376P.—Vireo Aliamarillo S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca del mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 181.221/408.654 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063277).

Exp. N° 15350P.—Chiriqui Land Company, solicita concesión de: 11,42 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SX-57 en finca de el mismo en Sixaola, Talamanca, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 168.077/683.468 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013063278).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 3132A.—Grupo del Rodeo S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del Río Macho, efectuando la captación en finca de Laura Chaves Zúñiga en Dulce Nombre, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario, abrevadero, lechería, consumo humano, doméstico, agropecuario-riego. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013067020).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dodania Azarel Rivera López, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2946-2013.—Registro Civil.—

Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil trece. Exp. N° 17329-2013. Resultando: 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Katherine Melissa Sirias Rivera... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Dodania”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064000).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Roberto Antonio Ponce Peralta, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2177-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del siete de junio del dos mil trece. Exp. N° 48125-2012. Resultando: 1... 2...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el Fondo... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jéssica Lorena Ponce Orozco... en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Peralta”, la razón marginal consignada el veintisiete de febrero del dos mil tres mediante sello de reconocimiento en el asiento de nacimiento de Mariela del Carmen Ponce Orozco... en el sentido que, el nombre y el segundo apellido del padre... son “Roberto Antonio” y “Peralta” respectivamente y el asiento de nacimiento de Yurelia de Fátima Ponce Orozco... en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre... son “Roberto Antonio” y “Peralta” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064058).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Elvia Maritza Mejía, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2889-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del cinco de agosto de dos mil trece. Exp. N° 17805-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Francisco Villagra Espinoza con Elvia Maritza Mejía Rojas, en el sentido que el apellido de la cónyuge es “Mejía, no indica segundo apellido, hija de Rosa Mejía, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064102).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yojana del Socorro Martínez Aguilera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3235-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del once de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 47732-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Audiel Josué Centeno Martínez...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Yojana del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064103).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Bernarda del Carmen Díaz, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1525-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del treinta de abril del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 50808-2012. Resultando 1°..., 2°..., 3°..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrea Maritza Oporta Díaz, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Bernarda del Carmen Díaz, no indica segundo apellido.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064112).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ervin de Jesús Hernández Cortez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2654-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del once de julio de dos mil trece. Exp. N° 6150-2013. Resultando

1°..., 2°..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Ervin de Jesús Hernández Cortés con Francia María Morales Morales, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del cónyuge consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Reina María Cortez, no indica segundo apellido” y “Cortez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064115).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Maribell Jirón, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2373-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas siete minutos del diecinueve de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 49986-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberly Yulin Cubillo Jirón, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Maribell Jirón, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064183).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Miriam del Socorro Ocampo no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3238-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 40197-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Karla Vanessa Ríos Ocampo...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Miriam del Socorro Ocampo no indica otro apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064238).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Karla Fabiola Sequeira Rosales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 165-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas doce minutos del once de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 43475-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Andrés Moreno Sequeira...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Karla Fabiola”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064263).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Scarlet María López López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2566-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos de julio de dos mil trece. Exp. N° 50164-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniel Chamorro López..., en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... son “Scarlet” y “López”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064306).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Lizzette de los Angeles Casanova Pastrana, ha dictado una resolución que en lo conducente dice. Resolución N° 3053-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil trece. Ocurso Exp. N° 19991-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Lizzette de los Angeles Casanova Pastrana en el sentido que el primer apellido de la madre... es Pastrano.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064329).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Luisa Raquel Casanova Pastrana, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2605-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas quince minutos del ocho de julio del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 19990-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luisa Raquel Casanova Pastrana...; en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Pastrano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2013064334).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Josefa Cruz López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3033-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas dieciocho minutos del veintiuno de agosto del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 49481-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luz Elena Grajal Guerrero, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Cruz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064342).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Janet del Carmen Jarquín, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3111-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del treinta de agosto del dos mil trece. Exp. N° 42476-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Zeneida Quirós Jarquín... y el de Zenelia Quirós Jarquín... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Janet del Carmen Jarquín, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064364).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Reyna María López, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2376-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veinte de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 12539-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Reyna de los Angeles López Hernández, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Reina María López, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064386).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elid Gabriela Zúñiga Córdoba conocida como Lil Gabriela Bolandi Walsh, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2486-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas dos minutos del veinticinco de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 18128-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Elid Gabriela de la Dolorosa Zúñiga Córdoba...; en el sentido que el primer nombre... es “Lil”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2013064437).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Carlos Martín Morera Ramírez, conocido como Carlos Martín Garita Ramírez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 206-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinticinco minutos del veinte de enero del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 45321-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...,

II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense las razones marginales consignadas mediante sello de reconocimiento en los asientos de nacimiento de Valeria María Garita Chávez... y el de Tanya de los Ángeles Garita Chávez, en el sentido que el primer apellido del padre... es “Morera”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064609).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Alba Azucena Pineda Lorente, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2045-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de mayo del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 2672-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Maykelin Mahciel González Pineda, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Lorente”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064665).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Andrea Treminio Miranda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2868-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del primero de agosto del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 53419-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Evelyn Estefanía Galeano Tremiño, en el sentido que el nombre y el primer apellido... son “Andrea del Carmen” y “Treminio” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064703).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursu incoadas por Carmen María Cambroner Chavarría, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3242-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del trece de setiembre del dos mil trece. Expediente N° 14324 y 14329-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Ros Daniela León Cambroner... en el sentido que el primer nombre... es “Rous”, y el de Aryil Daniela León Cambroner..., en el sentido que el primer nombre... es “Aryel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064723).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Jorge Ignacio Tenorio Orozco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2962-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 53903-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mainor Tenorio Espinoza...; en el sentido que el nombre del padre... es “Jorge Ignacio”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013064730).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Nelson Javier Espinoza Tercero, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810547313, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Exp. 763-2011.—San José, treinta de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064059).

Jovita Bragues Vilella, mayor, casada, diseñadora de interiores, española, cédula de residencia N° 1724000092334, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132799-2013.—San José, treinta de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064062).

Pabel Gonzalo Peña Barreto, mayor, soltero, Ingeniero Náutico, colombiano, cédula de residencia N° 117000529421, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 406-2013.—San José, seis de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064070).

Paola Verónica Grossberger Villarroel, mayor, soltera, estudiante, boliviana, cédula de residencia N° 106800006108, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132779-2013.—San José, veintiséis de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064108).

Denis Mauricio Tellez Pavón, mayor, soltero, mecánico automotriz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809569006, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132787-2013.—San José, veintisiete de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064130).

Xiaoling Feng Gan, mayor, soltera, estudiante, china, cédula de residencia N° 115600188911, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3697-2012.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064139).

Róger Alberto Jarquín Bravo, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810913719, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132720-2013.—San José, veinte de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064340).

Erika Gabriela Martínez Medina, mayor, casada, encargada de tienda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803823822, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132740-2013.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2013064362).

Katerin Julissa Pérez Hernández, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806992424, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4208-2011.—San José, treinta de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064383).

Bertha Gabriela Mendoza Cortez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803381128, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 333-2013.—San José, trece de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064394).

Ana Cristina Dahik Loor, mayor, soltera, estudiante, ecuatoriana, cédula de residencia N° 121800015502, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3688-2009.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064400).

Nancy Amparo Castaño Arias, mayor, casada, ejecutiva de ventas, colombiana, cédula de residencia N° 117000471528, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4622-2009.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064505).

José Antonio Balmaceda Díaz, mayor, soltero, técnico en informática, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805666327, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132556-2013.—San José, cinco de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064523).

José Daniel Ríos Urbina, mayor, casado, operario, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803821713, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 348-2013.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064540).

Erdiun Luciano Jordan Zaldivar, mayor, casado, administrador de empresas, cubano, cédula de residencia N° 119200069628, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 408-2013.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064634).

David Molina Ospina, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117001350622, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4661-2009.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064735).

Soilybeth León Pineda, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802390236, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 357-2013.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064762).

Auralila Lazo Dávila, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813492426, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4768-2008.—San José, dos de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013064764).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-07900

Alquiler de equipo de cómputo

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través de la Proveeduría Institucional invita a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 2013LN-000003-07900 denominada “Alquiler de equipo de cómputo”, lo siguiente:

Fecha de apertura: Las ofertas deberán presentarse de manera digital en el sistema de compras gubernamentales Compra Red, el próximo 06 de noviembre del 2013, antes de las 14:00 horas.

San José, 11 de octubre de 2013.—Lic. José Ángel Soto Varela.—1 vez.—O. C. N° 3400018087.—Solicitud N° 3469.—C-10190.—(IN2013067356).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000009-99999

Consultoría en servicios profesionales para el mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de comunicaciones Cisco en la Dirección General de Aviación Civil

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 30 de octubre del 2013.

El cartel de esta Contratación Directa podrá ser adquirido en la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sita en la Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio magnético, o podrá accederlo a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compra@Red. www.hacienda.go.cr/comprared

San José, 9 de octubre del 2013.—Lic. José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. N° 23959.—Solicitud N° 112-323-00034.—(IN2013067210).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000029-01

Compra e implementación de una herramienta tecnológica que permita sustituir los sistemas actuales de cajas y plataformas de servicios con una solución aplicativa gráfica e integrada, la solución tecnológica deberá sustituir los sistemas de cajas y plataformas de los servicios que actualmente posee el Banco

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a. m.) del 5 de noviembre del 2013, para la “Compra e implementación de una herramienta tecnológica que permita sustituir los sistemas actuales de cajas y plataformas de servicios con una solución aplicativa gráfica e integrada, la solución tecnológica deberá sustituir los sistemas de cajas y plataformas de los servicios que actualmente posee el Banco”.

El cartel puede ser retirado sin costo alguno en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca.

La Uruca, 15 de octubre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00307.—(IN2013067312).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000065-2104

Adquisición de guías para CPRE y catéter introductor

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 4 de noviembre de 2013 a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013067199).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000066-2104

Adquisición de antígenos para diagnóstico y tratamientos de enfermedades alérgicas

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 4 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.ca.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013067201).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000067-2104

Adquisición de canastas de extracción de Litos utilizados para CPRE

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 4 de noviembre de 2013 a las 11:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013067202).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2013LN-000012-2104

Carnes varios cortes

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 11 de noviembre del 2013, a las 9:00 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067219).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000069-2104

Infliximab 100 mg

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 23 de octubre del 2013, a las 9:30 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067223).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000068-2104

Carboplatino 450 mg/ml (10mg/ml)

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 23 de octubre del 2013, a las 9:00 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067224).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000063-2104

Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos e instalaciones de sistemas de extracción e inyección de aire

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 23 de octubre del 2013, a las 10:00 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067225).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2013LN-000013-2104

Pan y repostería

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 11 de noviembre del 2013, a las 10:00 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067228).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000071-2104

Sonda Nasoyeyunal de Poliuretano. Calibre 12 FR

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 04 de noviembre del 2013, a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 09 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013067233).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2013CD-000154-07

Utensilios y materiales para apicultura y zootecnia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 23 de octubre del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es

gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca, Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00350.—(IN2013067318).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000049-02

Acondicionamiento del edificio de bomberos en refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000049-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 06 de noviembre del 2013.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de \$5.000,00, o bien, acceder el mismo a través de la página WEB de Recope, www.recope.com, donde estará disponible.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 21 de octubre del 2013 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 00220.—Solicitud N° 865-0246.—(IN2013067214).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

“PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE FORTALEZCA LAS COMPETENCIAS EN LIDERAZGO”

Costa Rica

Gestión municipal basada en resultados en Escazú

Servicio

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

Donación N° ANT/OC-12903-CR

Proyecto N° CR-T1056

La Municipalidad de Escazú ha recibido financiamiento no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ejecutar un programa de capacitación que fortalezca las competencias en liderazgo y las competencias transversales.

Requisitos que debe tener el oferente y los instructores:

1. Indicar el nombre de las personas que tendrán a cargo el desarrollo de los módulos de formación en liderazgo, es decir, de los profesionales que serán los instructores. Se solicita al menos la participación de una pareja de Instructores, que permitan dar variabilidad en la conducción de las actividades formativas.
2. Los instructores deben contar con los siguientes requisitos: Como mínimo deben contar con el grado universitario de Licenciatura, incorporados debidamente al Colegio de Profesionales respectivo. Deberán aportar la copia del título respectivo y certificación que haga constar que están incorporados en el Colegio Profesional que corresponda y que se encuentran al día en sus obligaciones financieras.
3. Cada instructor debe presentar una carta compromiso, firmada de su puño y letra, que indique su acuerdo con prestar las capacitaciones en las condiciones indicadas en el Cartel.

4. La empresa oferente deberá estar inscrita al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, tener experiencia positiva impartiendo como mínimo 5 capacitaciones o bien cursos afines al objeto contractual para empresas públicas o privadas. Para demostrar esta experiencia deberán documentarla por medio de copia certificada de las constancias o cartas que emitan las empresas o instituciones a las que brindó el servicio.

5. Los instructores deberán poseer experiencia positiva brindando capacitaciones similares a las solicitadas en el cartel, con un número de 5 capacitaciones, demostrable a través de una declaración jurada que contenga al menos la siguiente información: nombre de la capacitación, número de horas, empresa o cliente, persona contacto y teléfono.

La Municipalidad de Escazú invita a los elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.).

Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las **Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo**, edición actual, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante horas de oficina de 7:30 a 4 p.m.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo, o correo electrónico a la dirección indicada a continuación, a más tardar a las 2:00 p.m. el día 15 de noviembre de 2013.

Proveeduría

Atn: Cira Castro Myrie, Proveedora

Costado noreste del parque central en Escazú, San José, Costa Rica

Tel: 506-22-08-75-95

Fax: 506-22-08-13-65

Correo electrónico: j.proveeduria@muniescazu.go.cr indicando en Asunto: Expresión de interés

Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 3424.—C-62170.—(IN2013067068).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000020-01

Estudios necesarios para el diseño de puente sobre Río Palacio, cantón de Matina

Quien suscribe el Lic. Jonnathan Fajardo Castro, cédula de identidad N° 7-162-650, en mi condición de Proveedor a. í. de la Municipalidad de Matina, ubicada en el distrito primero, recibirá ofertas para el proceso de Contratación Administrativa tramitado bajo la modalidad de Licitación Abreviada N° 2013LA-000020-01, denominado “Estudio necesarios para el diseño de puente sobre Río Palacio cantón de Matina”, hasta las 10:00 horas del quinto día hábil posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Seguidamente se procederá con el acto de apertura de las ofertas esto con el propósito de llevar a cabo la contratación de los servicios profesionales para la elaboración de los estudios, según las condiciones y especificaciones que se dictarán en el cartel, para esta contratación.

Dicho cartel estará a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Proveeduría Municipal de Matina y podrá ser solicitado vía teléfono-fax al 2718-1537, o correo electrónico proveeduriamatina@gmail.com

Matina, 8 de octubre de 2013.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Jonnathan Fajardo Castro, Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2013067280).

ADJUDICACIONES
GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000136-99999

Contratación de infraestructura como servicio para garantizar la continuidad de los servicios de publicación de los Diarios Oficiales en formato digital y el Portal Institucional, así como los Sistemas Integrados

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 034 tomó el acuerdo firme N° 6220-10-2013 de adjudicar a:

Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.

Líneas	Descripción
1	Infraestructura computacional
2	Comunicaciones
3	Replicación y continuidad del servicio
4	Respaldos
5	Servicios
6	Licenciamiento

Monto total adjudicado anual: \$227.521,91 (doscientos veintisiete mil quinientos veintiuno con noventa y un centavos)
Forma de pago: Por mes vencido
Todo conforme con el cartel y la oferta presentada.

La Uruca, San José, octubre del 2013.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2013067394).

JUSTICIA Y PAZ

PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL
CONVENIO DE PRÉSTAMO 2526/OC-CR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
2013PP-000044-0002 (PPIS-119-LPN-O-2013)

Construcción del Centro Cívico por la Paz en Garabito, Puntarenas

Se avisa a los interesados que el Programa para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Inclusión Social por recomendación de adjudicación N° 11-2013 del 9 de octubre de 2013, para la Licitación Pública Nacional N° 2013PP-000044-0002 (PPIS-119-LPN-O-2013), se adjudica de la siguiente manera:

Línea única: Soluciones Arquitectónicas Ingeniería y Construcciones SICSA S. A., cédula jurídica N° 3-101-236327, por un monto total de ¢1.667.348.515,84 (mil seiscientos sesenta y siete millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos quince colones con ochenta y cuatro céntimos).

Plazo de entrega: cinco meses. Garantía de cumplimiento: el 5% del monto total adjudicado. Forma de pago: usual de la institución especificado en el cartel.

San José, 9 de octubre del 2013.—Lic. Fernando Villanea Bulgarelli, Unidad de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2013067078).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000055-PROV

Migración de la Aplicación MediSys-SAR, incluyendo nuevas funcionalidades

Se avisa a todos los potenciales proveedores interesados en el procedimiento indicado, que se deja sin efecto el presente concurso licitatorio, mismo que fue publicado el pasado 9 de octubre de 2013.

San José, 11 de octubre del 2013.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013067161).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000013-01

Compra de hornos microondas, coffee maker, refrigeradoras y televisores, con entregas por demanda, para un periodo de cuatro años

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones, en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1164-2013, celebrada el 17 de setiembre del 2013 y ratificada por la Gerencia General el 9 de octubre del 2013, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000013-01, promovida para la “Compra de hornos microondas, coffee maker, refrigeradoras y televisores, con entregas por demanda, para un periodo de cuatro años”, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem uno:

Con base en los datos anteriores se recomienda adjudicar la siguiente oferta:

Nombre del oferente:	S-Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A. (SUMAR).
Representante:	Marco Vargas Zúñiga, representante legal.
Precio cotizado por el bien/servicio:	Ítem 1: Horno microondas Mabe HMM1100WK. Precio unitario: \$118,65 i.v.i. Garantía técnica: 12 meses.
Plazo de entrega/ ejecución/del contrato:	El plazo de entrega será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que avisa que hará el Banco. El plazo de la presente contratación será por cuatro (4) en total.

Ítem dos:

Con base en los datos anteriores se recomienda adjudicar la siguiente oferta:

Nombre del oferente:	S-Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A. (SUMAR).
Representante:	Marco Vargas Zúñiga, representante legal.
Precio cotizado por el bien/servicio	Ítem 2: Coffee Maker Black & Decker DLX-851. Precio unitario: \$42,94 i.v.i. Garantía técnica: 6 meses.
Plazo de entrega/ ejecución/del contrato:	El plazo de entrega será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que avisa que hará el Banco. El plazo de la presente contratación será por cuatro (4) en total.

Ítem tres:

Con base en los datos anteriores se recomienda adjudicar la siguiente oferta:

Nombre del oferente:	S-Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A. (SUMAR).
Representante:	Marco Vargas Zúñiga, representante legal.
Precio cotizado por el bien/servicio:	Ítem 3: Atlas RAF 28. Precio unitario: \$528,84 i.v.i. Garantía técnica: 24 meses.
Plazo de entrega/ ejecución/del contrato:	El plazo de entrega será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que avisa que hará el Banco. El plazo de la presente contratación será por cuatro (4) en total.

Ítem cuatro:

Con base en los datos anteriores se recomienda adjudicar la siguiente oferta:

Nombre del oferente:	S-Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A. (SUMAR).
Representante:	Marco Vargas Zúñiga, representante legal.
Precio cotizado por el bien/servicio:	Ítem 4: Supermatic HS-157. Precio unitario: \$263,29 i.v.i. Garantía técnica: 24 meses.
Plazo de entrega/ ejecución/del contrato:	El plazo de entrega será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que avisa que hará el Banco. El plazo de la presente contratación será por cuatro (4) en total.

Ítem cinco: Compra de televisores de 32 pulgadas, con entregas por demanda, para un periodo de cuatro años.

Esta oficina recomienda declarar desierto este ítem.

Ítem seis: Compra de televisores entre 40 y 42 pulgadas, con entregas por demanda, para un periodo de cuatro años.

Esta oficina recomienda declarar desierto este ítem.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 15 de octubre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00302.—(IN2013067296).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000042-01

Adquisición de licencias y de los servicios de soporte técnico de mantenimiento del software de Sightline, Metalogic y Safe & Secure

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones, en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1166-2013, celebrada el 1° de octubre del 2013, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000042-01, promovida para la “Adquisición de licencias y de los servicios de soporte técnico de mantenimiento del software de Sightline, Metalogic y Safe & Secure”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente:	Megadata S. A.
Representante:	Óscar Jiménez Porras.
Precio cotizado por el bien/servicio:	Precio ítem N° 1 Precio del licenciamiento: \$348.736,00* Precio del mantenimiento extendido por un año: \$21.600,00* Precio del mantenimiento post garantía 1er año: \$126.600,00 Total del precio de licenciamiento del primer año: \$496.444,00* Precio ítem N° 2 Precio mantenimiento básico anual: \$63.780,00* Precio del mantenimiento. extendido anual: \$7.200,00* Total del precio anual del mantenimiento básico y extendido: \$70.980,00* Precio manto básico y extendido primera prórroga: \$70.980,00* Precio manto básico y extendido segunda prórroga: \$70.980,00* Precio manto básico y extendido tercera prórroga: \$70,980,00*

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 15 de octubre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00300.—(IN2013067308).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000043-DCADM

Compra de equipo de comunicación

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 658-2013 del día 8 de octubre, que se resolvió la adjudicación de la presente licitación a favor de:

Desca SYS Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-147670. Grupos 1, 2, 3, 4, 8, 10, montos adjudicados: Grupo 1 \$967.172.75, Grupo 2, \$19.022.43, Grupo 3, \$51.246.84, Grupo 4, \$30.913.00, Grupo 8, \$54.112.28, Grupo 10, \$137.642.16, costo por hora técnico \$6.00.

Consorcio Sistemas y Servicios Técnicos SYS de América Quicknet FRL & JJ Solutions Sistemas y Servicios Técnicos SYS de América S. A. cédula jurídica N° 3-101-225751

Quincknet F R L & J J Solutions S. A. cédula jurídica N° 3-101-470564 Grupos 5, 6, 7 y 9. Montos adjudicados: Grupo 5, \$155.213.28, Grupo 6, \$62.583.77, Grupo 7, \$103.198.35, Grupo 9, \$14.376.51

Contratación sobre la base de costos adjudicados según folios 3333 a 3337 y 3316 a 3319 del expediente de contratación.

Garantía de cumplimiento: Los adjudicatarios rendirán la correspondiente garantía de cumplimiento por un monto del 10% del monto total adjudicado con una vigencia de dos meses adicionales al plazo de vencimiento de la garantía de los equipos.

Demás condiciones, especificaciones y detalles en conformidad con lo señalado en el pliego cartelario, la oferta y el informe de adjudicación N° 098-2013.

San José, 10 de octubre de 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013067105).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000023-DCADM

Compra de servidores

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 661-2013 del día 8 de octubre del 2013, Adjudicó la presente licitación de la siguiente manera:

Componentes El Orbe, cédula jurídica N° 3-101-111502	
Ítem N° 1 un servidor marca Hewlett Packard	\$6.819.25
13% impuesto de ventas	\$ 886.50
TOTAL	\$7.705.75

Costo por hora técnico \$6.00 horas no hábiles, \$4.00 horas hábiles

Central de Servicios PC S. A., cédula jurídica N° 3-101-096527	
Ítem N° 2 un servidor marca Dell	\$7.775.00
13% impuesto de ventas	\$1.023.75
Costo por instalación	\$100.00
Total	\$8.898.75

Costo por hora técnico \$13.56

Los adjudicatarios rendirán la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, por el 10% del monto total adjudicado con una vigencia de dos meses y de acuerdo a los términos del pliego cartelario.

Demás condiciones, especificaciones y detalles en conformidad con lo señalado en el pliego cartelario, la oferta y el informe de adjudicación N° 201-2013.

San José, 10 de octubre del 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013067108).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

REMATE N° 2013RE-000001-05101

Remate de acelerador lineal, marca Siemens, modelo Primus

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios comunica a los interesados que la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios de la CCSS, mediante Resolución N° DABS-2649-2013 dictó declaratoria de infructuoso del remate antes mencionado, debido a la ausencia de ofertas, conforme con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63289.—C-17870.—(IN2013067092).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2013LN-000009-2104

**Servicio de tratamiento de desechos
hospitalarios biopeligrosos**Empresa adjudicada: **Consortio Declasa S. A.**Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 11 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—
Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067193).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000039-2104

Adquisición de insumos de uso laparoscópico descartable

Empresas adjudicadas:

Cefa Central Farmacéutica S. A., a los ítems Nos. 01, 07, 09 y 14.**Multiservicios Electromédicos S. A.**, a los ítems Nos. 02 y 03.**Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**, a los ítems Nos. 04, 05, 06, 08, 10 y 12.**Electrónica y Computación Elcom S. A.**, al ítem N° 11.**Ancamédica S. A.**, al ítem N° 13.Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 9 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación
Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—
(IN2013067197).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000024-2104

Accesorios y tubería de cobre

Empresa adjudicada: **Hermanos Cantillo Cortés HERCAS S. A.**
Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 09 de octubre del 2013.—Contratación Administrativa.—
Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2013067232).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000002-2103

**Reactivos para la determinación de hemoglobinas
para el análisis de muestras en sangre en papel filtro**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sesión número 8666 celebrada el 3 de octubre de 2013, se adjudica la compra a:

Ofertante: **Diamed Costa Rica S. A.**

Oferta N° 02 (dos).

Ítem: único.

Monto adjudicado: \$1.084.000,00

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 9 de octubre del 2013.—Subárea de Contratación
Administrativa.—Lic. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora
a.i.—1 vez.—(IN2013067200).

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
RIEGO Y AVENAMIENTO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2012LN-000007-OC

**Pruebas de infiltración, tipos de suelo e investigación geofísica
en: parte media de la cuenca del río Tempisque, cuenca
del río Ario y zonas costeras del Pacífico****PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRADA
DE RECURSOS HÍDRICOS**

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y el acuerdo N° 4652, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en sesión ordinaria N° 637-13, celebrada el día 16 de setiembre del 2013.

Acuerdo N° 4652:**Considerando:**

1. Que SENARA promovió la Licitación Pública N° 2012LN-000007-OC: “Pruebas de infiltración, tipos de suelo e investigación geofísica en: parte media de la cuenca del río Tempisque, cuenca del río Ario y zonas costeras del Pacífico”, la cual se financia con recursos provenientes de un contrato de préstamo suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y así se señala expresamente en el cartel del concurso.
2. Que conforme lo señala el cartel, a dicha licitación le son aplicables las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del BCIE, según las cuales para poder adjudicar se debe contar con la participación de al menos tres oferentes (artículo 40 inciso b), de la citada normativa).
3. Que en la presente licitación únicamente participaron dos oferentes, ante lo cual el SENARA gestionó la autorización del BCIE para continuar con el procedimiento no obstante, mediante nota GERCR-534-2013 la citada entidad bancaria no autorizó la continuación del procedimiento, por lo que de conformidad con el procedimiento establecido y normativa aplicable, lo que corresponde es declarar desierta la presente licitación.

Por lo tanto,

Con fundamento en las razones antes expuestas, en las normas procedimentales establecidas en el cartel del concurso, así como en lo establecido en el artículo 40 inciso b) de las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, se declara desierta la Licitación Pública N° 2012LN-000007-OC: “Pruebas de infiltración, tipos de suelo e investigación geofísica en: parte media de la cuenca del río Tempisque, cuenca del río Ario y zonas costeras del Pacífico. Acuerdo firme.

Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios
Administrativos.—1 vez.—O. C. N° 226-2013.—Solicitud N° 770-039.—(IN2013067236).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000022-01

Compra de software comercial para computación

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 40-2013, del día 8 de octubre del 2013, artículo IX, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000022-01, para la “Compra de software comercial para computación”, según el dictamen técnico USST-AD1-286-2013, en el dictamen legal ALCA-691-2013, realizados por las

dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 1, de la empresa: **Mecsoft de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$45.100,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 30 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 3, a la oferta N° 2, de la empresa: **Industrias de Computación Nacional S. A.**, por un monto de \$119.377,68, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 30 días hábiles.
- Declarar infructuosa la línea N° 2 por incumplimientos técnicos.
- Declarar infructuosa la línea N° 4 por falta de contenido presupuestario.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00347.—(IN2013067321).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000016-SUTEL

Adquisición de equipos portátiles generadores de tráfico telefónico

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, comunica a los interesados en la contratación de referencia, que se adjudica a la empresa **Cibertec Internacional S. A.**, **cédula jurídica 3-101-172329** por cumplir legal y técnicamente con lo requerido por la Institución, según el siguiente detalle:

Cibertec Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-172329, para un total adjudicado de en \$37.052,13 (treinta y siete mil cincuenta y dos dólares con trece centavos USD), por dos equipos portátiles generadores de tráfico telefónico para pruebas de numeración, de conformidad con lo especificado en el cartel y la oferta.

Una vez que la contratación adquiera firmeza y previo a la formalización contractual el adjudicado debe cancelar el monto en timbres fiscales de ley que corresponde a \$93 (noventa y tres dólares USD), además deberá aportar la garantía de cumplimiento del 5% dentro del plazo establecido en el cartel, o en caso de omisión de este plazo, dentro de los diez días hábiles siguientes al comunicado de la firmeza del acto de adjudicación.

Junto con los timbres y la garantía, el adjudicatario deberá presentar lo requerido en el cartel, como detalle de la personería jurídica, copias certificadas u originales, entre otros documentos

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz.—1 vez.—O. C. N° 0871-13.—Solicitud N° 776-102-13.—C-24940.—(IN2013067275).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN N° 391-VEC-2013

Departamento de Proveeduría.—San José, a las catorce horas con veintitrés minutos del treinta de setiembre del dos mil trece. A toda la administración pública se hace saber que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial mediante la resolución en firme N° 3871-2013, de las nueve horas del diez de setiembre del dos mil trece, con fundamento en el artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, dispuso inhabilitar por el período de dos años a la empresa Instrumentación Analítica y Biotecnológica S. A., para participar en procesos de contratación promovidos por el Poder Judicial, en los que se pretenda adquirir kits de septas de TFE/Silicone, por cuanto incumplió con el plazo de entrega de los bienes adjudicados, dentro de la Contratación Directa N° 219-2012 y estar previamente apercibida, sanción que se comunicó tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

San José, 30 de setiembre del 2013.—Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Proveedor Judicial.—1 vez.—(IN2013067163).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO LA GUÁCIMA

ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES

OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS

La Junta Administrativa del Liceo La Guácima de la Dirección Regional de Educación Alajuela del Circuito Educativo 04 en este acto, según los términos y alcances de la

Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, comunica a los interesados personas físicas o jurídicas y adjudicatarios en actualizar sus datos en el registro de proveedores de esta Junta Administrativa, mismos que deberán de presentarlos en sobre de manila sellado el 31 de octubre del 2013, de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. en la Dirección del Liceo La Guácima, sita un kilómetro suroeste del Auto Mercado Los Reyes, Guácima Abajo, (contiguo parque ecológico Nuestro Amo).

Alajuela, 11 de octubre del 2013.—Daniel Guzmán Arroyo, Presidente.—1 vez.—(IN2013067079).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000050-01

(Modificación N° 1 y prórroga N° 2)

Compra de cinco (5) vehículos blindados para el transporte de valores

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000050-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 07 de la sesión ordinaria N° 1166-2013 celebrada el 1° de octubre del 2013, acordó realizar las siguientes modificaciones al cartel:

Por ser tan extensas las modificaciones al cartel, favor pasar a retirar el cartel modificado en la Proveeduría General, ubicada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, en la Dirección Logística de Recursos Materiales.

Asimismo se prorroga por segunda vez la hora y fecha de apertura.

Hora y fecha de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las catorce (14:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día 5 de noviembre del 2013, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 15 de octubre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00299.—(IN2013067303).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000020-05101

(Aviso N° 2)

Contratación de profesionales en derecho para brindar servicios de notariado externo en la Gerencia de Pensiones

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 23 de octubre del 2013, a las 11:00 horas con el fin de dar publicidad cartel unificado “Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?titutram=2120&tramiden=2013LN-000020-05101> y en la Página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 8 de octubre del 2013.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61642.—C-25520.—(IN2013067093).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000024-PRI

(Circular N° 1)

Servicio de alquiler de equipo de comunicación (Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N°4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 510000214.—Solicitud N° 3400.—C-10710.—(IN2013067187).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000048-01
(Modificación)

Compra de equipos para sistemas de aire acondicionado

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000048-01, “Compra de equipos para sistemas de aire acondicionado”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:

Línea N° 11, “Aires acondicionados split tipo cassette de cielo en cuatro vías de 24000 btu”, de las especificaciones técnicas, **se debe modificar:**

- a. Unidad (interior) evaporadora:
 - ✓ **Debe indicarse correctamente** nivel de ruido máximo permitido 52 decibeles.
 - ✓ **Debe indicarse correctamente** gas refrigerante 410A.
- b. Unidad (exterior) condensadora:
 - ✓ **Debe indicarse correctamente** nivel de ruido máximo permitido 62 decibeles.
 - ✓ **Debe indicarse correctamente** Eficiencia Energética Estacional (SEER) mínima de 13 btu/h-w.
 - ✓ **Debe indicarse correctamente** gas refrigerante 410A.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00348.—(IN2013067323).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000055-01
(Modificación y prórroga)

Compra de centrales telefónicas

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000055-01, “Compra de centrales telefónicas”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:

En el punto 4.2.2. de la línea 1 y el punto 3.2.2. de la línea 2, **debe leerse correctamente:**

Pantalla LCD resistiva TFT a color, de mínimo 4.3 pulgadas, con 480x272 de resolución mínima.

Debido a lo anterior, el plazo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 24 de octubre del 2013, a las 10:00 horas.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanece invariable.

Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00349.—(IN2013067326).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-07
(Prórroga)

Contratación de aseo y limpieza con criterios ambientales, para las instalaciones del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero, la Unidad Regional Pacífico Central, Centro de Formación Profesional de Orotina, Centro de Formación Profesional de Puntarenas, Núcleo Náutico Pesquero, Almacén Regional y Centro Regional Polivalente de Puntarenas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, les informa que se prorroga la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-07, según el siguiente detalle:

Apertura: 5 de noviembre del 2013, a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones se mantienen invariables.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00351.—(IN2013067329).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000043-02
(Prórroga N° 1)

Contratación de los servicios de limpieza

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 23 de octubre del 2013, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0247.—(IN2013067216).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-02
(Prórroga N° 3)

Construcción unidad de recuperación de vapores en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 11 de noviembre del 2013, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0248.—(IN2013067222).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000009-01
CON FINANCIAMIENTO
(Modificaciones al cartel)

Suministro y puesta en marcha de grúa nueva portacontenedores sobre rieles en Puerto Moín

Modificaciones al cartel de la Licitación Pública 2013LN-000009-01 con financiamiento. Suministro y puesta en marcha de grúa nueva portacontenedores sobre rieles en Puerto Moín.

4. Oferta base y oferta alternativas

4.1 Japdeva autoriza la participación de oferentes conjuntos. Los componentes que podrán ser ofrecidos por diversas personas son los siguientes:

- 1- Componente grúa.
- 2- Componente obras civil (complementarias)

Los oferentes conjuntos, como parte de su oferta deben indicar a cuál de los componentes antes señalados se obliga cada uno.

Todo de acuerdo el artículo 39 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 71 del Reglamento a Ley de contratación Administrativa.

Del punto 1.7, sección III, titulada especificaciones técnicas para sistema de rieles y para banda y canal del sistema eléctrico respecto a la banda elástica de hule (cojín amortiguador), **se debe leer lo siguiente:**

“La banda deberá ser reforzada con acero galvanizado o sin galvanizar en un 90% del ancho de la almohadilla y tener la capacidad para reducir hasta en un 50% los esfuerzos de impacto según las recomendaciones de la norma DIN para rieles y grúa pórtica”

Walter Antonio Anderson Salomons.—1 vez.—O. C. N° 3231.—Solicitud N° 3432.—C-78130.—(IN2013067351).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA



BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2013
(Cifras en colones)

	Notas	31/08/2013	31/07/2013
ACTIVOS		4,326,710,891,373.77	4,277,058,061,355.89
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		4,217,532,959,842.97	4,166,415,410,761.54
ACTIVOS EXTERNOS		3,892,254,781,399.64	3,845,390,652,835.22
Disponibilidades	No. 1	1,029,983,398,495.83	834,788,785,682.63
Instrumentos Financieros	No. 2	2,858,709,091,797.60	3,007,358,324,905.88
Otros Activos (Externos)	No. 3	3,562,291,106.21	3,243,542,246.71
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES		325,278,178,443.33	321,024,757,926.32
Aportes a Organismos Internacionales	No. 4	325,278,178,443.33	321,024,757,926.32
ACTIVOS CON RESIDENTES		109,177,931,530.80	110,642,650,594.35
ACTIVOS INTERNOS		109,177,931,530.80	110,642,650,594.35
Inversiones en valores nacionales	No. 5	31,295,117,180.95	31,221,497,783.30
Créditos a residentes	No. 6	44,140,590,243.99	45,543,552,412.15
Propiedades y Equipo	No. 7	20,375,205,667.49	20,185,955,920.58
Otros Activos (Internos)	No. 8	13,007,276,647.23	13,501,092,029.90
Activos Financieros corto plazo (Internos)	No. 9	359,741,791.14	190,552,448.42
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	No. 10	159,799,546,485.75	84,782,522,642.06
TOTAL GENERAL		4,486,510,437,859.52	4,361,840,583,997.95
PASIVOS		6,066,021,624,631.28	6,032,050,624,673.95
PASIVOS CON NO RESIDENTES		252,953,460,273.17	249,869,858,813.22
PASIVOS EXTERNOS		252,953,460,273.17	249,869,858,813.22
Pasivos externos a corto plazo	No. 11	197,101,121.42	218,245,121.70
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 12	15,312,362,549.74	15,436,066,706.11
Obligaciones con organismos internacionales	No. 13	237,241,543,033.12	233,938,027,029.45
Otros Pasivos (Externos)	No. 14	202,453,568.89	277,519,955.96
PASIVOS CON RESIDENTES		5,813,068,164,358.11	5,782,180,765,860.73
PASIVOS INTERNOS		5,813,068,164,358.11	5,782,180,765,860.73
Pasivos monetarios	No. 15	1,721,786,959,652.97	1,704,340,047,850.15
Pasivos cuasimonetarios	No. 16	819,286,131,472.56	819,822,508,239.40
Valores emitidos con residentes	No. 17	2,594,358,049,820.68	2,572,846,897,358.81
Depósitos del Gobierno Central	No. 18	611,295,894,464.64	632,095,816,491.70
Otros Pasivos (Internos)	No. 19	66,341,128,947.26	53,075,495,920.67
CUENTAS DE CAPITAL	No. 20	(1,738,467,720,740.08)	(1,738,457,420,868.68)
CAPITAL Y RESERVAS		15,000,000.00	15,000,000.00
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS		305,962,139,614.73	305,982,223,635.69
DONACIONES		3,573,675,238.67	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,461,006,360.20	11,481,090,381.16
DEFICIT ACUMULADO		(2,044,444,860,354.81)	(2,044,454,644,504.37)
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS		(12,837,499,980.24)	(12,837,499,980.24)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA		(2,074,228,628,993.42)	(2,074,238,413,142.98)
DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) DE OPERACION		42,621,268,618.85	42,621,268,618.85
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	No. 21	158,956,533,968.32	68,247,380,192.68
TOTAL GENERAL		4,486,510,437,859.52	4,361,840,583,997.95
CUENTAS DE ORDEN		28,556,035,387,946.28	27,293,392,689,038.01

Aprobado por : Félix Delgado Quesada
Gerente

Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas
Director Depto. Contabilidad

Refrendado por: Ernesto Retana Delvó
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2013
(Cifras en colones)

	31/08/2013	31/07/2013
NOTA: 1 DISPONIBILIDADES		
ORO MONETARIO		
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO	212,256.65	197,590.46
ORO NO REFINADO	1,174,486.80	1,093,333.88
ORO AMONEDADO	11,638,631.84	11,492,252.74

TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	101,700,478,253.49	100,291,759,384.09
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS		
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	259,321,811.84	261,297,472.80
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	35,405,921,935.21	34,819,110,648.66
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	892,604,651,120.00	699,403,835,000.00
TOTAL	1,029,983,398,495.83	834,788,785,682.63

NOTA: 2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS		
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E	2,858,816,879,691.10	3,007,531,550,337.09
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	1,234,292,271,615.16	1,225,996,676,105.61
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	708,768,112,000.00	881,393,864,000.00
INV.TIT.MERC.DE DINERO - VALOR TRANSADO	919,300,584,995.21	906,855,480,103.00
VALORIZACION TIT.MERC.DINERO - VALOR TRANSADO	309,566,415.44	234,204,113.92
CONTRATOS FORWARD	1,378,277,389.11	0.00
Menos VALORACION DE BONOS	5,231,932,723.82	3,878,442,203.01
CONTRATOS FORWARD	0.00	3,070,231,782.43
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	(107,787,893.50)	(173,225,431.21)
TOTAL	2,858,709,091,797.60	3,007,358,324,905.88

NOTA: 3 OTROS ACTIVOS (Externos)

CRÉDITOS AL EXTERIOR		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E	3,511,699,031.73	3,193,583,138.12
NO CLASIFICADOS		
DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL	50,592,074.48	49,959,108.59
TOTAL	3,562,291,106.21	3,243,542,246.71

NOTA: 4 APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES

APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS		
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	125,940,024,263.04	124,193,581,578.30
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA	2,025,920,000.00	2,000,440,000.00
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES NO MONETARIAS		
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC	987,363,311.17	974,945,240.78
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I	482,168,960.00	476,104,720.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL	26,062,061.15	25,832,820.72
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE	23,662,197,852.01	23,364,598,341.04
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANODE EX	380,079,088.05	375,298,832.58
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN	27,856,400,000.00	27,506,050,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	143,917,962,907.91	142,107,906,392.90
TOTAL	325,278,178,443.33	321,024,757,926.32

NOTA: 5 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES		
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.	31,295,117,180.95	31,221,497,783.30
TOTAL	31,295,117,180.95	31,221,497,783.30

NOTA: 6 CREDITOS A RESIDENTES

CRÉDITOS A RESIDENTES		
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES	157,096,148.87	163,148,935.76
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES	2,950,373.26	2,965,637.58
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES	1,042,051,436.28	1,028,945,553.23
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	42,940,000,000.00	44,350,000,000.00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS	131,759,454.07	131,759,454.07
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	(133,267,168.49)	(133,267,168.49)
TOTAL	44,140,590,243.99	45,543,552,412.15

NOTA: 7 PROPIEDADES Y EQUIPOS

PROPIEDADES Y EQUIPOS		
BIENES MUEBLES	15,755,715,418.02	15,741,508,554.50

Menos DEPRECIACION ACUMULADA	(12,475,835,542.81)	3,279,879,875.21	(12,372,727,636.36)	3,368,780,918.14
MUSEO Y BIBLIOTECA		2,206,256,359.70		2,205,219,899.71
BIENES INMUEBLES				
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	6,695,627,839.82		6,384,480,937.48	
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,480,508,458.53		13,480,508,458.53	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(1,668,129,698.59)		(1,654,181,147.06)	
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	(3,618,937,167.18)	14,889,069,432.58	(3,598,853,146.22)	14,611,955,102.73
TOTAL		20,375,205,667.49		20,185,955,920.58

NOTA: 8 OTROS ACTIVOS (Internos)

OTROS ACTIVOS (Internos)				
ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E		26,310,662.40		33,293,698.49
CONTABILIZADOS EN M/N				
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		843,349.50		843,349.50
VARIOS DEUDORES EN M/N	1,393,536,104.38		1,749,886,779.23	
ACTIVOS DIVERSOS	3,157,409,623.96		3,157,409,623.96	
BIENES FIDEICOMETIDOS	1,724,471,844.39		1,724,471,844.39	
AD. DE EMISION Y ACUÑACION DE NUMERARIO	6,704,705,062.60		6,835,186,734.33	
TOTAL		13,007,276,647.23		13,501,092,029.90

NOTA: 9 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO (Internos)

INTERESES POR COBRAR				
INTERES., COMIS. Y OTR PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES		332,614,755.82		169,980,257.29
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES		27,127,035.32		20,572,191.13
TOTAL		359,741,791.14		190,552,448.42

NOTA: 10 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES				
SERVICIOS PERSONALES		3,132,550,828.01		1,867,687,765.86
SERVICIOS NO PERSONALES		688,093,771.19		308,264,167.72
MATERIALES Y SUMINISTROS		60,245,946.82		53,073,457.74
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E		235,706,915.65		117,963,578.92
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL GOBIERNO CENTRAL		60,131,007.39		0.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS		75,981,871.77		39,845,006.01
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS		157,722,416.00		0.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL EXTERIOR		13,340,392.08		13,340,392.08
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E		830,224.60		515,463.57
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO		3,263,880,236.47		1,880,314,283.30
DISMINUCIONES PATRIMONIALES				
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS		345,542,016.76		177,893,431.86
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E		6,330,650,777.40		1,521,567,813.04
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS				
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		78,335,889,028.79		42,338,401,025.77
OTROS GASTOS NO PRESUPUESTARIOS				
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE		297,712,656.25		167,230,978.53
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.		265.17		115.11
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		32,403,109,049.78		19,642,986,155.08
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA				
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	10,091,813.89		8,607,759.71	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	9,338,029.54		4,668,641.76	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	34,378,729,238.19	34,398,159,081.62	16,640,162,606.00	16,653,439,007.47
TOTAL		159,799,546,485.75		84,782,522,642.06

NOTA: 11 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
INTERESES,COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E		197,101,121.42		218,245,121.70
TOTAL		197,101,121.42		218,245,121.70

NOTA: 12 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

EMPÉRSTITOS Y DEPÓSITOS				
EMPRESTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E		15,312,362,549.74		15,436,066,706.11
TOTAL		15,312,362,549.74		15,436,066,706.11

NOTA: 13 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E		108,480,392,779.76		108,480,392,779.76
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO				

Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	120,133,987,302.79		118,468,058,424.81	
REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	<u>2,106,028,219.65</u>	<u>122,240,015,522.44</u>	<u>571,058,540.35</u>	<u>119,039,116,965.16</u>
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N		6,556,233.90		6,556,233.90
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E		4,902,383,492.78		4,817,118,743.03
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N		224,643,446.41		224,643,446.41
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E		1,379,716,450.74		1,362,363,754.10
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N		7,835,107.09		7,835,107.09
TOTAL		<u>237,241,543,033.12</u>		<u>233,938,027,029.45</u>
NOTA: 14 OTROS PASIVOS (Externos)				
OTROS PASIVOS				
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E		202,453,568.89		277,519,955.96
TOTAL		<u>202,453,568.89</u>		<u>277,519,955.96</u>
NOTA: 15 PASIVOS MONETARIOS				
BASE MONETARIA				
EMISION MONETARIA.	700,134,998,068.50		693,814,477,543.00	
DEPOSITOS MONETARIOS.	<u>900,881,604,475.62</u>	<u>1,601,016,602,544.12</u>	<u>836,331,761,210.90</u>	<u>1,530,146,238,753.90</u>
OTROS DEPÓSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL		117,421,455,130.88		170,563,783,050.14
DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N		3,127,669,632.24		3,086,969,039.15
OTRAS OBLIGACIONES				
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR.		221,232,345.73		543,057,006.96
TOTAL		<u>1,721,786,959,652.97</u>		<u>1,704,340,047,850.15</u>
NOTA: 16 PASIVOS CUASIMONETARIOS				
DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL				
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		18,018,557.37		19,268,557.37
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA				
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E.		819,235,332,516.64		819,770,871,562.60
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E		32,780,398.55		32,368,119.43
TOTAL		<u>819,286,131,472.56</u>		<u>819,822,508,239.40</u>
NOTA: 17 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES				
A PLAZO				
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		72,373,149,950.90		68,423,463,932.91
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	443,154,047,048.11		445,208,299,947.69	
Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO	<u>(6,327,952,374.96)</u>	<u>436,826,094,673.15</u>	<u>(8,529,047,116.00)</u>	<u>436,679,252,831.69</u>
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	633,731,387,186.69		645,209,286,278.14	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	9,848,828,744.51		10,469,615,943.49	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	<u>(1,609,674,208.54)</u>	<u>641,970,541,722.66</u>	<u>(1,766,620,224.78)</u>	<u>653,912,281,996.85</u>
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,276,825,202,559.50		1,249,563,102,559.50	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	14,824,244,110.40		13,574,647,903.38	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	<u>(15,936,732,890.98)</u>	<u>1,275,712,713,778.92</u>	<u>(16,285,019,942.08)</u>	<u>1,246,852,730,520.80</u>
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	167,697,154,406.84		167,293,365,199.18	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	5,946,437,373.17		5,983,216,677.88	
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E	<u>(6,168,042,084.96)</u>	<u>167,475,549,695.05</u>	<u>(6,297,413,800.50)</u>	<u>166,979,168,076.56</u>
TOTAL		<u>2,594,358,049,820.68</u>		<u>2,572,846,897,358.81</u>
NOTA: 18 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL				
UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL				
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E		437,242,736,245.96		464,679,557,378.67
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N		174,053,158,218.68		167,416,259,113.03
TOTAL		<u>611,295,894,464.64</u>		<u>632,095,816,491.70</u>
NOTA: 19 OTROS PASIVOS (Internos)				
INTERESES POR PAGAR				
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E		928,352,429.51		596,828,427.05
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N		54,382,954,379.98		40,811,050,593.40
OTROS				
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N		3,754,496,344.52		4,944,556,074.73
VARIOS ACREEDORES EN M/E		403,525,917.28		421,264,907.17
VARIOS ACREEDORES EN M/N		6,871,799,875.97		6,301,795,918.32
TOTAL		<u>66,341,128,947.26</u>		<u>53,075,495,920.67</u>

NOTA: 20 CUENTAS DE CAPITAL

CAPITAL Y RESERVAS				
CAPITAL		5,000,000.00		5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00		10,000,000.00
OTRAS CUENTAS				
DONACIONES				
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,528,219.36		3,354,528,219.36	
DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	219,147,019.31	3,573,675,238.67	219,147,019.31	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86		290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,461,006,360.20		11,481,090,381.16
DEFICIT ACUMULADO				
DEFICIT POR REVALUACIONES MONETARIAS		(12,837,499,980.24)		(12,837,499,980.24)
DEFICIT POR ESTABILIZACION MONETARIA		(2,074,228,628,993.42)		(2,074,238,413,142.98)
DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) DE OPERACION		42,621,268,618.85		42,621,268,618.85
TOTAL		(1,738,467,720,740.08)		(1,738,457,420,868.68)

NOTA: 21 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS

INGRESOS CORRIENTES				
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N		31,841,877.39		11,910,025.12
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E		2,525,623,037.47		1,289,478,190.02
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC		323,901,132.96		161,882,476.69
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N		81,729,832.80		6,481,733.22
INGRESOS VARIOS EN M/E		59,318,420.99		29,587,899.72
INGRESOS VARIOS EN M/N		1,048,412,115.00		514,863,334.55
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N		4,059,724,969.60		2,087,629,912.25
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N		351,431,150.15		195,539,604.36
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N		185,187,816.26		104,957,488.14
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N		164,058,306.13		91,960,566.95
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS				
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA		80,504,249.99		34,773,055.56
INCREMENTOS PATRIMONIALES				
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E		5,889,154,428.20		3,692,522,494.66
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS				
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		113,091,817,783.54		44,907,684,535.35
OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS				
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE		22.27		1.16
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		235.09		115.02
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E				
		31,063,828,590.48		15,118,108,759.91
TOTAL		158,956,533,968.32		68,247,380,192.68

Félix Delgado Quesada, Gerente.—Rodrigo Madrigal Fallas, Director Depto. Contabilidad.—Ernesto Retana Delvó, Auditor Interno.—1 vez.—O C 12948.—Sol. 910-01-186.—(IN2013063399).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-3433-2013.—Rey Rey Juan Carlos, R-248-2013, de nacionalidad colombiano, pasaporte: 79555373, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Optómetra Universidad de la Salle, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00375R.—(IN2013063187).

ORI-3464-2013.—Quiñones Rodríguez Nubia, R-254-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0921-0318, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Educación, Educación Superior, Universidad de Maine, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 30 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00358R.—(IN2013063194).

ORI-3477-2013.—Montealegre Lobo Leonardo, R-257-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1178-0901, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Ciencias Aplicadas (M.Sc.A), Universidad de Montreal, Canadá. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00376R.—Crédito.—(IN2013063196).

ORI-3507-2013.—Cuevas Vargas Jeremy Fernando, R-261-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1150-0877, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Bachiller en Ciencias, Énfasis: Administración de Negocios, Universidad Estatal de Nueva York, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00362R.—Crédito.—(IN2013063205).

ORI-3570-2013.—Rodríguez Castro Laura Cecilia, R-263-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0723-0574, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora, Universidad Carlos III de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del

solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00370R.—Crédito.—(IN2013063208).

ORI-3550-2013.—Retana Zúñiga Luis Fernando, R-267-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0837-0354, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Magister Scientiarum en Geotécnica e Infraestructura (M.Sc), Universidad de Hannover, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00363R.—Crédito.—(IN2013063214).

ORI-3497-2013.—Juszczuk Anna Jadwiga, R-271-2013, de nacionalidad polaca, residente libre de condición 161600004924, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Estudios de Posgrado en el Ámbito de Arteterapia, Academia Humanístico-Económica De Łódź, Polonia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000379R.—Crédito.—(IN2013063215).

ORI-3517-2013.—Rodríguez Roblero María Inmaculada, R-272-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 110660650, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora, Transformaciones del Mercado y el Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000371R.—Crédito.—(IN2013063216).

ORI-3495-2013.—Vargas Loria Carolina, R-273-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0162-0535, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Especialista en Periodoncia, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000364R.—Crédito.—(IN2013063217).

ORI-3499-2013.—Jensen Madrigal Melissa Lorena, R-275-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0118-0611, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Maestría en Ciencias en Salud Pública, Universidad de Carolina del Sur, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00380R.—Crédito.—(IN2013063218).

ORI-3515-2013.—Villarruel Anco Alexandra Rosmery, R-276-2013, de nacionalidad peruana, residente permanente número 160400299420, ha solicitado reconocimiento y equiparación del

diploma de Licenciado en Educación Física y Deporte, Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00372R.—Crédito.—(IN2013063219).

ORI-3496-2013.—Borge Novoa Eusebio Rafael, R-277-2013, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte: c01473753, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00365R.—Crédito.—(IN2013063220).

ORI-3509-2013.—Gamboa Guerrero Juan José, R-280-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 105020428, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Música (Instrumentos Orquestales Contrabajo), The Catholic University of América, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 3 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00373R.—(IN2013063221).

ORI-3529-2013.—Sánchez Talavera Leslie Ragde Araceli, R-281-2013, de nacionalidad mexicana, residente permanente: 1484000029033, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Ciencias Biológicas (Biología Ambiental), Universidad Nacional Autónoma de México, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 02 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00366R.—(IN2013063224).

ORI-3540-2013.—Gurdián Piza Elena, R-284-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 112510584, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Artes en Medios, Cultura y Comunicación, Universidad de Londres, Inglaterra. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00374R.—(IN2013063226).

ORI-3547-2013.—Lamas Rivas Adriana Lice, R-285-2013, de nacionalidad venezolana, residente temporal: 186200232714, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de Carabobo, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 03 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00367R.—(IN2013063227).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A quien interese: Se comunica que por resolución administrativa de las quince horas del catorce de agosto del dos mil trece, dictada por el Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Cartago se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Jaqueline Monge Vindas; confirmando además el depósito administrativo provisional de la citada menor en el recurso familiar de la señora Roxinia Isabel Vindas Fernández. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo N° OLC-00249-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2601.—C-5560.—(IN2013063465).

A los señores Jairo Méndez y Triana Del Socorro López Conrrado se le (s) comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del nueve de agosto del dos mil trece que ordenó el inicio del proceso especial de protección de la persona menor de edad Roberta Méndez López, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLPO-00001-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc María Gabriela Hidalgo Hurtado, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2601.—C-11240.—(IN2013063466).

A Daniel Castro Galler. Se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 9 de agosto del 2013, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares. Se ordena el abrigo temporal de las personas menores de edad Cristófer Daniel y Waren ambos de apellidos Castro Arguedas en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia de acuerdo a sus necesidades, permaneciendo en el albergue del PANI de Barrio San José. III) Se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Tayra de Los Ángeles Castro Arguedas en la Asociación Hogar Infantil Transitorio de Desamparados. IV) Se advierte a las partes que la presente Medida de Protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Asimismo se les informa que les asiste el derecho de acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión, pudiendo hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho. V) Se suspenden las visitas a la señora Lilliana de los Ángeles Arguedas Matamoros a sus hijos e hija hasta tanto a nivel administrativo o judicial no se disponga lo contrario y/o hasta que las profesionales que brindan atención a la situación de las personas menores de edad lo recomienden. VI) Se advierte a la señora Lilliana de los Ángeles Arguedas Matamoros su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael de Alajuela, y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VII) Se le advierte a la señora Lilliana de los Ángeles Arguedas Matamoros su deber de integrarse a Taller de Estilos de Vida Saludable y/o grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica de los que imparte la Oficina de la Mujer de Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina, para lo cual se les concede un plazo improrrogable de treinta días.

VIII) Se le advierte a la señora Lilliana de los Ángeles Arguedas Matamoros su deber de ser valorada por el IAFA y someterse a los tratamientos que ahí se establezcan, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. IX) Remítase el expediente al Área Integral de esta oficina con énfasis en psicología, a fin de que se coordinen las acciones pertinentes conjuntamente con las profesionales de la Dirección Regional de Alajuela encargadas de Albergues para la reunificación del grupo de hermanos (a) y se rinda el informe respectivo. X) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela del I Circuito Judicial de Alajuela y al Departamento de Acreditación. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente administrativo N° 231-00180-2013.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2604.—C-16000.—(IN2013063468).

A Alex Rodolfo Marín Brenes y Magally de los Ángeles Buzo Ruiz, quienes son mayores, con cédula de identidad número 1-971-539 y 1-957-864 de domicilio y demás calidades desconocidas, se les hace saber la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil trece, mediante la cual se ubicó a las personas menores de edad Hillary Thamar, Monserrat Briget y Sebastián Alexander todos Marín Buzo, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00099-2013.—Oficina Local de Santa Cruz, 22 de julio del 2013.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2601.—C-3670.—(IN2013063470).

A: Jerling Idania Pérez Castillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del cinco de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: 1- Dictar medida de protección de cuido provisional de la persona menor de edad Jaricha Mendoza Pérez, en el hogar de la abuela paterna señora María del Socorro Berrocal Gómez. 2- Brindar orientación, apoyo y seguimiento psicosocial a través de esta Oficina Local, a la situación de la persona menor de edad al lado de su guardadora, a fin de garantizar que esté en adecuadas condiciones al lado de la misma. 3- Declarar la incompetencia de esta Oficina Local por razón del territorio para continuar conociendo de la presente situación por residir el padre de la niña señor Roy Alberto Mendoza Berrocal en la zona de Naranjo, San Rafael, de la iglesia 50 m norte y 200 oeste. Teléfono 7108-4417, jurisdicción que le compete a la Oficina Local de Naranjo, por lo que se refiere el expediente para que se le brinde el respectivo seguimiento al padre y se valoren las condiciones actuales del mismo para que se defina si la niña retorna a su lado o no. 4- En este mismo acto se comisiona a la Oficina Local del PANI de Naranjo para que notifique la presente resolución al señor Roy Alberto Mendoza Berrocal. Dicha medida de protección tiene una vigencia de seis meses y es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° 231-00107-2011.—Grecia, 16 de setiembre del 2013.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000022.—C-30655.—(IN2013063775).

Se comunica al señor: Eric Giovanni Guadamuz Cerceño, mayor de edad, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 6-212-102, de domicilios y demás calidades

desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Génesis Francisca Guadamuz Robinson, las resoluciones administrativas de esta oficina de las nueve horas del día doce de marzo de dos mil trece, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de abrigo temporal de la persona menor de edad: Génesis Francisca Guadamuz Robinson, de quince años de edad, nacida el 23 de enero de 1998, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, de la provincia de San José, al tomo 1702, folio 022, asiento 0043, en la alternativa de Protección institucional denominada Aldea de Roxana, ubicado en Pococí, y la de las trece horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en la cual se modificó la resolución anterior y se dictó el cuido provisional de la persona menor de edad Génesis Francisca Guadamuz Robinson en el hogar de los abuelos maternos, los señores María Natalia Sanabria Varela y Orlando Alfonso Piedra Araya, quienes son mayores de edad, costarricenses, casados entre sí, costurera y masajista respectivamente, portadores de la cédula de identidad número 3-0179-071 la primera y 9-040-225 el segundo, ambos vecinos de Batán. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. 331-00005-1993.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000022.—C-23935.—(IN2013063777).

Se comunica a la señora: Evelyn Hernández Lacayo, mayor de edad, nicaragüense, soltera, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de las personas menores de edad Joseph Ezequiel, Josebeth Judith, Ángel David y Abel Francisco todos López Hernández, la resolución administrativa de esta oficina de las nueve horas del veintidós de abril de dos mil trece, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa y se le confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de las personas menores de edad Joseph Ezequiel López Navarrete, de siete años, once meses de edad, nacido el 8 de mayo de 2005, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 1935, folio 392, asiento 0783, Josebeth Judith López Navarrete, siete años, nacida el 30 de abril del 2006, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 1964, folio 118, asiento 0235, Ángel David López Navarrete, de cinco años, cinco meses de edad, nacido el 18 de noviembre del 2007, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2010, folio 173, asiento 0346, Abel Francisco López Navarrete, tres años, cinco meses de edad, nacido el 19 de noviembre del 2009, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2072, folio 232, asiento 0463, a cargo de su progenitor el señor Normando Francisco López Navarrete, mayor de edad, costarricense, soltero, vendedor ambulante, portador de cédula de identidad número 1-016-930 vecino de Siquirres, Bo San Martín, contiguo a la pulpería La Manudita, callejón de los medidores, quinta casa a lado izquierdo, casa de cemento color blanco, a fin que las personas menores de edad citadas permanezcan a su cargo y bajo su responsabilidad. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. 118-00115-2010.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000022.—C-30030.—(IN2013063779).

Se comunica a los señores: Jorge Luis Castillo Pérez, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 7-120-451 y Mabel Villalobos García, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 1-1185-590, ambos de domicilios y demás calidades desconocidas, padres registrales de la persona menor de edad Ayelina Pamela Castillo Villalobos, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las doce horas del veintiocho de junio de dos mil trece, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de cuido provisional de la persona menor de edad: Ayelina Pamela Castillo Villalobos, de seis años de edad, nacida el 19 de febrero de 2007,

de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 329, folio 485, asiento 0969, en la tía materna la señora Karol Andrea Villalobos García, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad 5-311-0158, ama de casa, en unión de hecho, vecina de Siquirres, barrio San Rafael, contiguo a cabinas La Deportiva, casa de cemento color beige, además se ordena la Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación y tratamiento a toxicómanos a la señora Mabel Villalobos García, con el objetivo de que reciba el tratamiento respectivo. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. 741-00040-2010.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000022.—C-23760.—(IN2013063782).

Se comunica a los señores: Mayra Vargas Acosta y Marvin Matamoros Coto, mayores de edad, costarricenses, solteros, portadores de la cédula de identidad número 7-190-373, la primera y 7-083-191, el segundo, de domicilios y demás calidades desconocidas, progenitores de la persona menor de edad Marvin Jorhany Matamoros Vargas, las resoluciones administrativas de esta oficina de las doce horas del veinte de agosto de dos mil trece, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de cuido provisional de la persona menor de edad: Marvin Jorhany Matamoros Vargas, de siete años de edad, nacido el 16 de marzo de 2006, de nacionalidad costarricense, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 323, folio 004, asiento 008, hijo de Mayra Vargas Acosta y Marvin Matamoros Coto, en el hogar de su tía paterna la señora María Luisa Matamoros Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3-192-802, vecina de Siquirres. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. 741-00013-2006.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000022.—C-18840.—(IN2013063784).

Se les comunica a Andrés Manuel Barahona Ramírez y Sandra Rodríguez Cantillano, que por resolución de la Representación Legal de esta Oficina Local, de las 9:00 horas del 19 de setiembre del 2013, a favor de la niña Britany Rodríguez Cantillano, ahora Britany Barahona Rodríguez, se modifica el Abrigo Temporal conferido en la Organización No Gubernamental Casa Viva, en la resolución de las 9:00 horas del 22 de abril de 2013 y en su lugar se ordena el Cuido Provisional de la persona menor de edad en los señores Christian Barahona Amador y Haydee Lucía Rodríguez. En lo demás se mantuvo incólume lo ordenado en la primera resolución administrativa. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles

(Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°116-00028-2012.—Oficina Local de San José Oeste.—Msc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O.C. N° 36560.—Solicitud N° 13000023.—C-31560.—(IN2013063790).

A Adelina Abrego no indica segundo apellido, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil trece, mediante la cual se ordena el Abrigo Temporal de la persona menor de edad Adelaida Abrego Abrego, en alternativa de protección privada. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: Procede recurso de apelación si se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00193-2013.—Oficina Local de San José Oeste, setiembre 2013.—MSc. Hazel Oreamuno Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000026.—C-12940.—(IN2013063792).

Se le comunica formalmente a la señora Tatiana Ramírez Gonzaga la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las nueve horas del día veintidós de julio del dos mil trece, mediante la cual se ordenó declarar en condición de adoptabilidad psico-social de la persona menor de edad Joshua Fabián Ramírez Gonzaga, a efectos de que se diligencie su ubicación en una familia con fines de adopción por parte del Consejo Nacional de Adopciones. Firme la presente resolución, trasládense los autos al Departamento de Adopciones para lo pertinente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede los recursos de revocatoria y apelación si se interponen ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 631-00013-2010.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000026.—C-20015.—(IN2013063793).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 139-RIT-2013.—San José, a las 15:00 horas del cuatro de octubre de 2013.

Conoce el Intendente de transporte el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., en contra de la Resolución 118-RIT-2013 dictada a las 15:00 horas del 23 de agosto de 2013 por el intendente de transporte que resolvió la solicitud de modificación tarifaria para la Ruta 205. (Expediente ET-052-2013).

Resultando:

I.—Que la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A. cuenta con el respectivo título que la habilita como concesionaria para prestar el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 205 descrita como: San José-Ciudad Quesada-La Fortuna-Guatuso-Pital-Venecia-San Miguel-Los Chiles Frontera Norte y viceversa; de conformidad con el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 41-2008 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 17 de junio de 2008. Que el contrato de concesión y su adenda fueron refrendados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), según resoluciones RRG-7809-2008 del 25 de enero de 2008 y RRG-624-2011 del 1° de setiembre de 2011 (folios 524-528 del OT-020-2008).

II.—Que la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., presentó el 20 de mayo de 2013, ante la ARESEP, solicitud de modificación tarifaria, para el servicio de transporte público remunerado de personas que brinda en la ruta 205 (folios 1-80).

III.—Que mediante resolución 118-RIT-2013 del 23 de agosto de 2013, la Intendencia de Transporte, resolvió fijar una rebaja del 4,51% sobre las tarifas vigentes de la ruta 205 (folios 250 a 259).

IV.—Que la resolución 118-RIT-2013 se notificó a la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A. el 28 de agosto de 2013 (folio 271).

V.—Que el 2 de setiembre de 2013 el señor Marlon Rodríguez Acevedo, en su condición de apoderado especial de la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 118-RIT-2013 por no estar de acuerdo con lo resuelto.

VI.—Que el recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 931-IT-2013/24175 del 4 de setiembre de 2013, que corre agregado al expediente.

VII.—Que en los procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 931-IT-2013/24175 del 4 de setiembre de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II.—ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:

A) Naturaleza del recurso. Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad concomitante, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) Temporalidad del recurso. El acto recurrido fue notificado al recurrente el 28 de agosto del 2013 y la impugnación fue planteada el 2 de setiembre de 2013. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley N° 6227, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legalmente conferido al efecto. Siendo que el plazo fenecía el 3 de setiembre de 2013.

C) Legitimación. El señor Asdrúbal Méndez Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1076-266, representante legal de Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., se apersonó al procedimiento como entidad destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar (folios 06 a 07).

D) Representación. En cuanto a la legitimación activa se manifiesta que el recurso fue incoado por el señor Marlon Rodríguez Acevedo, portador de la cédula de identidad número 7-0079-0578, en su condición de apoderado especial de Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., con poderes suficientes para actuar dentro de este proceso, personería que consta a folios 9 y 10 del expediente.

III.—ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. Que la Intendencia de Transporte en el análisis tarifario, no considera en la hoja de cálculo “Modelo de Líder de Buses 2013-07-10, ET-52-2013-San José Venecia 2.xls”, en los Datos de Entrada, el ajuste al costo variable, ni el Factor de ajuste por kilometraje fuera de ruta, lo cual afecta en forma negativa el porcentaje de la tarifa. Este fue reconocido en el último estudio ajuste tarifario, ver folio 263 del ET-101-2012.
2. Que en la misma hoja de cálculo “Modelo de Líder de Buses 2013-07-10, ET-52-2013-San José Venecia 2.xls”, en la pestaña de “Flota”, la fórmula que determina la cantidad de rampas no se corrió de manera correcta, ya que toma, únicamente, como datos las 20 primeras matrículas del listado de unidades, la fórmula a utilizar debe reconocer todas las rampas consignadas en la flotilla utilizada por la Intendencia.
3. Que la Intendencia de Transporte para el cálculo tarifario considera una flota que no es la vigente al momento de la audiencia pública, a pesar de la advertencia hecha en la audiencia en Ciudad Quesada y haberse entregado copia

digital con la actualización del modelo. En el RA-115, a partir del folio 749 consta el nuevo acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, recibido por la Autoridad Reguladora el 23 de julio del 2013, periodo de audiencia, por lo que se encuentra dentro del tiempo procesal oportuno para su aceptación.

Petitoria:

1. Que se anule y/o revoque la resolución 118-RIT-2013 del 23 de agosto del 2013.
2. Que se otorgue a la brevedad el aumento del 5,76% resultante de la corrección de los errores u omisiones de la analista.
3. Se dé respuesta clara, explícita y puntual a todos y cada uno de los argumentos esbozados por mi representada.
4. Subsidiariamente, en caso de rechazarse la revocatoria, solicito se remita el expediente al superior para que conozca el recurso de apelación, ante el cual haré valer los derechos de mi representada.

IV.—ANÁLISIS POR EL FONDO

a) En relación con el ajuste al costo variable:

1. De acuerdo con la metodología vigente, la cual se utilizó en el presente estudio, este factor se aplica a rutas con más del 20% de carretera no asfaltada.
2. Conforme al oficio 1037-DITRA-2009 / 25850 del 2 de setiembre de 2009, el cual corresponde al mapeo de la ruta 205, no se indica que algún tramo sea de carretera de lastre, con lo cual se concluye que ésta no es una característica propia del recorrido de la ruta.
3. Además, se debe indicar que en la solicitud de la empresa, este factor no fue considerado en su cálculo (folio 45, renglón K.1, ET-52-2013). Asimismo, en el ET-101-2012, folio 263, se constata que el factor de carretera no asfaltada tampoco fue aplicado en esa oportunidad.

b) En relación con el factor de ajuste por kilometraje fuera de ruta: El modelo vigente reconoce un 5% a rutas con distancia mayor a 25 kilómetros como factor de ajuste por kilometraje fuera de ruta. El recurrente lleva razón en que ese porcentaje no se aplicó en el cálculo tarifario, por lo que se procedió a corregir dicha omisión.

c) En relación con la cantidad de unidades con rampa: En la hoja de cálculo se consideraron 6 unidades con rampa de las 31 que conforman la flota, sin embargo, luego de la revisión se ha constatado que son 16 unidades que tienen rampa, por tanto, el recurrente lleva razón por lo que se procedió a corregir dicha omisión.

d) En relación con la flota autorizada: El recurrente indica que no se utiliza la flota vigente, que la misma fue incorporada al RA-115 (folio 749), y recibida el 23 de julio de 2013 (fecha de una de las etapas de la audiencia pública); y que además, solicitó ese día de la audiencia en forma expresa que se utilizara la misma en el cálculo y se incorporara al expediente. Al respecto, resulta importante considerar lo siguiente:

La audiencia pública se llevó a cabo en tres etapas los días 22, 23 y 24 de julio de 2013 y se publicó en los diarios: La Teja y La Extra el 26 de junio de 2013 y el Alcance Digital N° 115 de 25 de junio de 2013. Lo anterior con la antelación que establece la ley y con la información disponible en el expediente en ese momento.

La flota incluida en la solicitud tarifaria presentada por la empresa, es la certificada por el Lic. Mario Varela Martínez, el día 16 de mayo del 2013 (folio 31) e indica que es la flota vigente, según la sesión ordinaria 06-2012 del 25-1-12, la cual sirvió de base en el cálculo tarifario del solicitante.

Del análisis del expediente digital, es claro que el 23 de julio de 2013 (fecha de una de las etapas de la audiencia), se aportó dicha documentación por parte del solicitante, sin embargo, la misma no se encontraba incorporada al expediente administrativo de estudio tarifario (denominado ET) al momento del estudio de admisibilidad, por ende no fue posible considerar esa información para audiencia y para dicho estudio. Aceptar lo que indica el recurrente dentro del recurso, significaría poner en estado de indefensión a los ciudadanos o usuarios del servicio, puesto que no tendrían conocimiento de esa información y no

se hubieran podido pronunciar sobre los aspectos relevantes de la misma. Es por ello que, siendo requisito necesario enviar a publicar la audiencia pública, con toda la información para que los usuarios u otros empresarios hagan sus análisis, por un principio elemental de lógica y justicia, se requiere una fecha límite para aceptar la información que se considerará para el estudio, de lo contrario no se podría ejercer la democracia participativa en los términos expuestos.

Es claro que al no haber aportado la documentación antes o durante la etapa de admisibilidad de la solicitud de ajuste tarifario, dicha información no pudo ser tomada en consideración y menos pudo ser de conocimiento de los usuarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente para el caso que nos ocupa, de forma tal que la etapa está precluida de cara a la consulta que debe realizarse a los usuarios; suponer lo contrario es hacer nugatoria la audiencia pública a la que se somete la solicitud de fijación tarifaria y con ello no permitir que se ejerza el derecho fundamental a la participación ciudadana. En consecuencia, dicha condición o calificación conlleva el no poder considerar dichos alegatos en este proceso ya no es posible, puesto que en la convocatoria a audiencia pública nunca fue tomado en consideración, de tal manera que hacerlo en este momento procesal sería contrario al ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con respecto al artículo 9° constitucional modificado por la Ley N° 8364 de 1° de julio de 2003, ha incorporado el principio de participación en el gobierno de la República, teniéndose claro que ha operado una modificación sustancial en la forma del poder. La incorporación de ese principio en el artículo de estudio, implica mucho más que un asunto formal -puramente adjetivo-, de añadir un nuevo calificativo al Gobierno, entendido como conjunto de los poderes públicos (voto sentencia N° 919-99 de la Sala Constitucional). Se trata de un cambio sustancial en el diseño de la democracia y amplía radicalmente el contenido del principio democrático reconocido en el artículo 1° y desplegado en toda la Constitución Política, al sumar a ese principio mecanismos de representación en los que ha descansado tradicionalmente nuestra democracia, el elemento de la participación ciudadana. La Constitución, previamente reformada, ha creado mecanismos específicos de participación ciudadana, como el referéndum y la iniciativa popular, todavía pendientes de desarrollo legislativo; por otra parte, diversas leyes anteriores al nuevo texto constitucional contemplan también otros mecanismos mediante los cuales las personas o colectividades intervienen en la toma de decisiones públicas, así, por ejemplo, el artículo 361 de la Ley 6227 incorpora la audiencia a entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo en los procedimientos de elaboración de normas de carácter general.

En particular, el artículo 36 de la Ley 7593, dispone que la ARESEP convocará a una audiencia en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, para lo cual ordenará publicar en La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, entre otras, las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.

Después de la publicación se convocará a una audiencia, dentro de un plazo de treinta días naturales para la presentación de oposiciones con base en estudios técnicos, con lo cual se hace efectivo el ejercicio de la democracia participativa (en la que puedan participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse en cuanto a modificación tarifaria). La audiencia no puede otorgarse en condiciones tales que se convierta en una simple formalidad que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes, ni tampoco puede ser vista como un mecanismo que obstaculiza o impide una oportuna resolución de la gestión administrativa.

Pretender darle la razón al recurrente, sería contrario al ejercicio de este principio, puesto que dejaría en indefensión a los usuarios, siendo que se le están variando las condiciones que se incorporaron y publicaron en la audiencia pública, tal situación desde el punto de vista técnico jurídico no es procedente, por ello la resolución recurrida se encuentra ajustada a derecho en este tema.

Ahora bien, siguiendo con el tema de participación ciudadana independientemente de que las oposiciones no tengan carácter vinculante para la ARESEP, ésta debe hacer eficaz, en todos los casos, la intervención y participación de los usuarios en los procesos de fijación de tarifas. Es por esta razón que los documentos aportados por los gestionantes o solicitantes de un ajuste tarifario deben contener toda la documentación e información necesaria para el estudio, bien en el momento de la presentación de la solicitud o bien cuándo les sea solicitada por esta institución, pero necesariamente antes de la admisibilidad de la solicitud. Lo anterior puesto que toda esa información estudiada y analizada para efectuar el estudio de admisibilidad es la que se pone en conocimiento de los ciudadanos a efecto de que hagan valer sus derechos y presenten las oposiciones pertinentes en caso de tenerlas, cuando se de la audiencia pública.

En razón de lo anterior, esta Intendencia considera que la resolución recurrida se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la flota considerada en el análisis. Por lo tanto, lo que procede es acoger parcialmente el recurso de revocatoria planteado.

V.—CONCLUSIONES.

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 1) Que desde el punto de vista formal, el recurso presentado por el recurrente, resulta admisible por la forma.
 - 2) Que fueron analizados y considerados por la Intendencia de Transporte, para el acto administrativo recurrido, los aspectos de validez, además se determinó que el contenido del mismo es lícito, posible, claro y preciso; y es proporcionado al fin legal, así como correspondiente al motivo. Por lo anterior, se determina que dentro de los alegatos del recurrente la situación al momento de la presentación del recurso ha variado, por lo que se recomienda acoger lo relativo al factor de ajuste por kilometraje fuera de ruta y a la cantidad de unidades con rampa y rechazar lo referente al ajuste al costo variable y a la flota autorizada que sirvió de base para el estudio tarifario. En consecuencia, Corresponde fijar una rebaja del 1,94 % sobre la tarifas aprobadas en la resolución 044-RIT-2013.
- (...)"

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger lo relativo al factor de ajuste por kilometraje fuera de ruta y a la cantidad de unidades con rampa y rechazar lo referente al ajuste al costo variable y a la flota autorizada que sirvió de base para el estudio tarifario y en consecuencia acoger parcialmente el recurso de revocatoria, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger parcialmente por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Marlon Rodríguez Acevedo, en su condición de apoderado especial de la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., concesionaria de las ruta 205, en contra de la resolución 118-RIT-2013, dictada a las 15:00 horas del 23 de agosto de 2013 por el Intendente de Transportes, en lo referente a los puntos 1 y 2 de sus alegatos y en consecuencia fijar para la ruta 205, descrita como: Transportes San José Venecia de San Carlos S. A., las siguientes tarifas:

Ruta	Tarifas	
	Regular	Adulto mayor
205		
San José-Ciudad Quesada (Servicio Regular)		
San José-Ciudad Quesada	1 825,00	1 370,00

Ruta	Tarifas	
	Regular	Adulto mayor
San José-Zarcero De Alfaro Ruiz	1 350,00	1 015,00
San José-Naranjo	1 055,00	790,00
San José-Ciudad Quesada (Servicio Directo)		
San José-Ciudad Quesada	1 825,00	1 370,00
San José-Ciudad Quesada-La Fortuna Ext Guatuso		
San José-Guatuso	2 590,00	1 945,00
San José-La Fortuna	2 520,00	1 890,00
San José-Ciudad Quesada	1 760,00	1 370,00
San José-Naranjo	1 055,00	790,00
San José-Ciudad Quesada-Pital		
San José-Pital	2 075,00	1 555,00
San José-Ciudad Quesada	1 825,00	1 370,00
San José-Zarcero De Alfaro Ruiz	1 350,00	1 015,00
San José-Naranjo	1 055,00	790,00
San José-Venecia De San Carlos-San Miguel (S.R.)		
San José-Venecia-San Miguel	2 160,00	1 620,00
San José-Ciudad Quesada	1 825,00	1 370,00
San José-Zarcero de Alfaro Ruiz	1 350,00	1 015,00
San José-Naranjo	1 055,00	790,00
San José-Los Chiles-Frontera Norte(Servicio Directo)		
San José-Los Chiles-Frontera Norte	2 950,00	2 215,00
San José-Santa Rosa	2 520,00	1 890,00
San José-Ciudad Quesada	1 825,00	1 370,00
San José-Zarcero de Alfaro Ruiz	1 350,00	1 015,00

II.—Rechazar lo referente al ajuste al costo variable y a la actualización de la flota autorizada de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Por lo que una vez notificada la presente resolución, el recurrente en el término antes indicado, deberá presentar los alegatos que considere pertinente ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico efecto de resolver el recurso.

Publíquese, notifíquese y comuníquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 3441.—C-356560.—(IN2013067252).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DIRIÁ

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Diriá (costado oeste plaza de deportes Diriá), cédula jurídica número 3-008104877, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Diriá costado oeste plaza deportes, terreno donde se localiza el Centro Educativo Diriá, el cual colinda al norte, con calle pública, al sur, con Juvenal Gutiérrez Cabalceta, cédula 5-0186-0223, al este, con calle pública y oeste, con Emilio Guevara Jiménez, cédula 6-0105-0018, cuenta con plano catastrado número G-36826-96, con un área 1186,64 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho Inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción,

de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Antonio Alcocer Chavarría, portador de la cédula de identidad 5-0154-0175.

Santa Cruz, 1° de agosto de 2013.—Antonio Alcocer Chavarría, Presidente.—1 vez.—(IN2013063958).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal de Paraíso comunica que la sesión Ordinaria N° 264 celebrada el día 24 de setiembre de 2013, artículo 04 acordó lo siguiente: que la sesión ordinaria del día 15 de octubre 2013 se realizará el día 14 de octubre de 2013 a partir de las 6:00 p.m., en la sala de sesiones de la Municipalidad. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado.—Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013064352).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DEPARTAMENTO CEMENTERIO

Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 269-2013 del 12 de agosto del 2013; en el Artículo V, Según Oficio SCM-2062-2013 del 16 de agosto del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, se registra un derecho donde el arrendatario falleció, su esposa por su avanzada edad, solicita que se traspase a su hija y que se incluyan beneficiarios a los otros hijos, nombrando así:

Arrendataria:	Ligia Ma. Sánchez Ramírez	cédula. N° 4-106-695
Beneficiarios:	Martha E. Sánchez Ramírez	cédula. N° 4-111-597
	Rolando Gdo. Sánchez Ramírez	cédula. N° 4-134-589

Lote N° 86 bloque H, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 422 recibo N° 465-E, inscrito en folio 24 libro 2, el cual fue adquirido el 18 de octubre de 1989.

El mismo se encuentra a nombre del Agustín Sánchez Guevara. (Fallecido).

Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas Cobranzas de fecha 20-05-2013.

Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio.—1 vez.—(IN2013064312).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Acuerdo de Concejo MCB-CM-428-2013

El Concejo Municipal de Coto Brus, en Sesión Ordinaria 167, celebrada el día 9 de julio de 2013, Artículo IV, Inciso 4-b, conoció el Estudio de Tasas y Propuesta de Tarifa para el Servicio de Mantenimiento de Cementerios.

SeAcuerda: Aprobar la tarifa para el Servicio de Mantenimiento de Cementerios, a ¢665,77 (seiscientos sesenta y cinco colones con 77/100) el metro cuadrado, la misma rige a partir de que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013064269).

Acuerdo de Concejo MCB-CM-424-2013

El Concejo Municipal de Coto Brus, en Sesión Ordinaria 167, celebrada el día 9 de julio de 2013, Artículo IV, Inciso 1, conoció oficio MCB-AM-0462-2013 del Sr. Ángelo Altamura Carriero a. í.,

en vista de la situación presentada con el extravío de las Actas de la Junta Vial Cantonal en el año 2010, solicitó un acuerdo del Concejo para que se autorice el trámite de reposición del libro.

Se Acuerda: Autorizar la reposición de libros de actas de la Junta Vial Cantonal del año 2010.

Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013064272).

Acuerdo de Concejo MCB-CM-427-2013

El Concejo Municipal de Coto Brus, en Sesión Ordinaria 167, celebrada el día 9 de julio de 2013, Artículo IV, Inciso 4-a, conoció el estudio de tasas y propuesta de tarifa para el servicio de aseo de vías y sitios públicos.

Se Acuerda: Aprobar las tarifas del servicio de aseo de vías y sitios públicos, a ¢993,75 (novecientos noventa y tres colones con 75/100) el metro lineal, la misma rige a partir de que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013064273).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica que rige El Colegio, se convoca a todas las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, a la asamblea general ordinaria a realizarse en el auditorio “Miguel Blanco Quirós” del Organismo de Investigación Judicial, ubicado en San José; el próximo 09 de noviembre del 2013, a las 8:00 a.m.; en primera convocatoria.

De no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (8:30 a.m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Puntos de agenda:

- 1- Aprobación del acta de la asamblea general ordinaria N° 3 del 10 de noviembre del 2012.
- 2- Informe de fiscalía
- 3- Informe de presidencia y memoria del Colegio
- 4- Informe de tesorería
- 5- Informe del Tribunal Electoral
- 6- Proceso de elección

Se les recuerda que pueden participar en esta asamblea únicamente aquellos agremiados y agremiadas que se encuentren al día con el pago de la colegiatura y se presenten con su carné vigente conforme lo indica nuestra Ley Orgánica.

Lic. Miguel Pizarra González, Secretario a. í.—1 vez.—(IN2013066728).

CLUB LOS MEJENGUEROS S.A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a la asamblea ordinaria y extraordinaria del Club Los Mejengueros S. A., a celebrarse en primera convocatoria el día viernes 15 de noviembre del 2013, a las 18:00 horas y en segunda convocatoria a las 19:00 horas del mismo día, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de nuestro Club, Javillos, Florencia, San Carlos.

Orden del día:

Asamblea ordinaria

- 1. Bienvenida por parte del presidente.
- 2. Comprobación de quórum.
- 3. Aprobación de orden del día.
- 4. Informe presidente.
- 5. Informe tesorero.
- 6. Informe fiscal.

- 7. Propuestas socios
- 8. Elección de Junta Directiva
- 9. Refrigerio

Para poder participar en esta asamblea con voz y voto, el socio debe estar totalmente al día con sus cuotas de mantenimiento.

Carlos Solís Rodríguez, Presidente.—William Ramírez Rodríguez, Secretario.—1 vez.—(IN2013066780).

CONDOMINIO 4 4 4

Se convoca a asamblea general extraordinaria de propietarios del Condominio 4 4 4, a celebrarse en las instalaciones del Condominio ubicadas en Curridabat, Urbanización Lomas de Ayarco Sur, 50 metros al sur, del Restaurante Casa de Doña Lela, el día jueves 31 de octubre del 2013, a las 17:00 horas en primera convocatoria. De no existir quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 17:30 horas del mismo día. La asamblea conocerá los siguientes puntos:

- 1. Aprobación de los estados financieros de los períodos fiscales anteriores.
- 2. Análisis de la condición financiera del Condominio y de los créditos aportados por la administración
- 3. Acciones a tomar por la mora en cuotas de mantenimiento por parte del Apartamento N° 2.
- 4. Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos para el período fiscal 2013/2014 y siguientes y establecimiento de nuevas cuotas de mantenimiento.
- 5. Propuesta de modificación al artículo vigésimo cuarto del Reglamento del Condominio.
- 6. Propuesta de modificación al artículo décimo quinto del Reglamento del Condominio.
- 7. Nombramiento de un administrador.
- 8. Otros asuntos de interés de los condóminos.

San José, 9 de octubre del 2013.—Ing. Leonel M. Barrios Arce, Administrador.—1 vez.—(IN2013066851).

BRIDGESTONE DE COSTA RICA S. A.

Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas

Por acuerdo firme de la junta directiva de la compañía, se convoca a los accionistas de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria a las 8:00 horas del 3 de diciembre del 2013, en las oficinas centrales de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, en La Ribera de Belén, Heredia, para conocer el siguiente orden del día:

De carácter ordinario

- Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio al 31 de octubre del 2013.
- Aprobar las actuaciones de los miembros de la junta directiva y fiscal de la compañía.

De carácter extraordinario

- Fusionar Bridgestone de Costa Rica S. A., con Exportadora Bridgestone de Centroamérica S. A., prevaleciendo la primera y tomar los acuerdos que sean necesarios para tales efectos.

De no haber quórum para celebrar la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en primera convocatoria, ésta deberá celebrarse en segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después y con el número de acciones que estuvieren representadas.

San José, 7 de octubre del 2013.—Junta Directiva.—Óscar Rodríguez López, Presidente.—1 vez.—(IN2013066926).

CONDOMINIO MAR ARENA

Se cita y emplaza a todos los propietarios, poseedores, inquilinos con autorización expresa y demás interesados debidamente acreditados para la celebración en primera convocatoria de la asamblea de condóminos y administración del Condominio Mar Arena, con cédula jurídica N° 3-109-191175, a celebrarse en el Condominio Mar y Arena, en el área de la piscina a las 08:00 horas del día 9 de noviembre del 2013. El quórum para la asamblea de condóminos estará formado por los votos que representen un mínimo de dos tercios del valor del condominio; en caso de no completar el quórum de Ley, se estará

celebrando segunda convocatoria una hora después, y el quórum se alcanzará con cualquier número de asistentes presentes. La asamblea conocerá el informe del administrador y las cuentas que este rendirá, cuentas por pagar, presupuesto nuevo, comparación de presupuesto anterior, proyectos para el dos mil trece, proyectos realizados, proyectos de mantenimiento, revisará la función del administrador, nombrará nuevo administrador si fuere necesario, decisión para fecha de la siguiente reunión anual. Es todo.—Jacó, 8 de octubre del 2013.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2013067157).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

De conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, se hace saber que se tramita la reposición del cheque número 1649, de la cuenta 100-2-008-600000-6 del Banco Nacional de Costa Rica, girado por Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo, agencia de Liberia, a favor del señor Alfonso Salazar Estrada, cédula de identidad 1-597-253. Para manifestaciones al respecto, remitirse al correo electrónico anahelen.10@gmail.com o al teléfono: 2666-4253.—Liberia, 25 de setiembre del 2013.—Alfonso Salazar Estrada.—(IN2013063717).

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición yo, Lisa Yarhi Carrión, mayor, soltera, administradora, vecina de Cartago, La Unión, cédula número 1-754-076, en mi calidad de albacea de la sucesión de Enrique Yarhi Choueka, quien fuera mayor, casado, vecino de San José, Escazú, cédula N° 8-0039-0262, según consta en el Registro de Personas del Registro Nacional al tomo: 2013, asiento: 64450, consecutivo: 001, secuencia: 001, y siendo que el señor Yarhi Choueka fuera propietario de la acción y título N° 1692, hago constar que en mi calidad dicha he solicitado a Cariari Country Club S. A. hoy Inmobiliaria Los Jardines S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén - Heredia, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Lisa Yarhi Carrión, Administradora.—(IN2013063915).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que según nuestros registros al mes de setiembre 2013, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Bonilla Montero Lilliam Gabriela	107960405
García Urbina Gaspar	110410624
González Araya María Nydia	203440357
Guillén Calderón Johanna de los Ángeles	800780055
Marín Gutiérrez Justo José	110030837
Marlasca López Antonio	800500825
Naranjo Bolaños Marta Eugenia	105240733

Junta Directiva.—M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—(IN2013060514).

2. v 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El Departamento de Registro certifica el extravío del título a nombre de Mónica Aguilar Valdez, cédula de identidad número uno mil ciento once cero cero cinco, Licenciatura Odontología,

obtenido por Mónica Aguilar Valdez, inscrito en el tomo: 7, folio: 61, asiento: 11283; con fecha 8 de abril de 2011.—Johanna Villalobos Barquero, Directora del Departamento de Registro.—(IN2013063959).

BANCO BCT S. A.

Banco BCT S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-048587, en su condición de emisor del cheque de gerencia número 155654 del 30 de julio de 2013, por la suma de setenta y seis mil seiscientos noventa dólares con treinta y cuatro centavos, de la cuenta corriente uno cero siete cero cero cero cero cero cero dos uno dos cero tres dos tres, solicita la reposición de dicho cheque, por haberse extraviado el mismo. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en las oficinas del emisor en San José, calle central, entre avenidas central y primera, Edificio BCT.—28 de agosto de 2013.—Álvaro Saborio de Rocafort, Representante Legal.—(IN2013064044).

D'LICUOSS S. A.

Yo, Kattia María González Sánchez, mayor, casada una vez, comerciante, cédula de identidad 4-151-403, vecina de Heredia, San Francisco, exactamente Urbanización La Lilliana, 2^{da} etapa, casa 11, en mi calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad D'Licuoss S. A., con cédula jurídica 3-101-479538, por este medio informo a los proveedores y acreedores de la soda D'Licuoss propiedad de mi representada, ubicada en el Mercado Central de Heredia, que la misma fue vendida y traspasada a partir del día 1° de octubre del 2013, por lo que se les da un plazo de quince días hábiles, si existiesen deudas por cobrar, para que se presenten ante la suscrita y hacer la cancelación respectiva.—Kattia María González Sánchez, Presidenta.—(IN2013064074).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría, registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 219, asiento 4696 con fecha abril 2005, a nombre de Norman Bustamante Arias, cédula número: uno uno cero tres tres cero cinco siete cinco, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles; a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2013064125).

TRES-UNO CERO UNO-SEIS CUATRO CINCO SIETE CINCO CERO S. A.

Tres-Uno Cero Uno-Seis Cuatro Cinco Siete Cinco Cero S.A., de conformidad con los artículos 689 y 690 del Código de Comercio, la señora Mabel Yorleny Castro Fernández, cédula N° 1-0918-0211, solicita por haberse extraviado la reposición a su nombre de su certificado accionario nominativo que ampara cien acciones de mil colones cada una, identificado con el número uno correspondiente al capital social de esta compañía. Cualquier persona interesada en aportar datos al respecto favor hacerlo en las oficinas de la empresa, sito en San José, casa esquinera, color amarillo, sito en calle 38, av. 9.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Mabel Castro Fernández, Presidenta.—(IN2013064365).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

S.O.S. CELLULAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 20 de setiembre del 2013, se protocolizó solicitud de legalización de libros de la sociedad mercantil S.O.S. Cellular Sociedad Anónima; con cédula jurídica número 3-101-646157.—San José, 24 setiembre de 2013.—Lic. Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2013063004).

TRANSPORTES EMURA DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Édgar Miranda Umaña, cédula de identidad número 7-105-524, representante legal de Transportes Emura del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-649715,

solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros sociales de dicha sociedad lo anterior debido al extravío de los mismos.—Lic. Johanna María Zamora Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2013064047).

ASOCIACIÓN MATEMÁTICA EDUCATIVA

Yo, Carmen María González Argüello, cédula de identidad número 4-118-222, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Matemática Educativa cédula jurídica 3-002-328301, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros número 1 de Diario, número 1 de Mayor y número 1 de Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Carmen María González Argüello, Presidenta.—1 vez.—(IN2013064071).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE OROTINA RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Orotina, Responsabilidad Limitada, COOPEOROTINA R. L., inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Resolución Número C-0129, del 25 de abril de 1966. Expediente número 82-CO, cédula de persona jurídica número 3-004-045055, con domicilio en la Ciudad de Orotina, cantón de Orotina, provincia de Alajuela, costado norte del parque José Martí, en cumplimiento de lo que establece el artículo 221 del Código de Comercio, hace saber que: en la asamblea extraordinaria de Delegados, celebrada en Orotina, Cuatro Esquinas, salón de actividades sociales El Edén, en primera convocatoria, a las trece horas del día veintiocho de julio del año dos mil trece, convocada expresamente para el caso, se acordó: “Autorizar la fusión de Coopeorotina, R.L. (Cooperativa de ahorro y Crédito de Orotina, R.L.) con Coocique, R. L. (Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R.L.), prevaleciendo esta última Cooperativa. Se incorpora como parte integral de este acuerdo, el proyecto para la fusión por absorción entre Coopeorotina, R.L. y Coocique, R.L., debidamente firmado por ambas partes, incluyendo las correcciones de forma y de legalidad conocidas en esta Asamblea”. Aprobado 81 votos a favor contra 3 votos en contra. El Acta de esta Asamblea se encuentra debidamente asentada y firmada en el Libro de Actas de Asambleas Generales de la Cooperativa, tomo número seis folios 194 a 211, ambos inclusive. Los interesados que tengan legitimación para el efecto, pueden consultar el acta de la asamblea en la sede de la Cooperativa, directamente en la Gerencia General.—Ing. Jaime Villegas Castro, Gerente General y representante legal.—1 vez.—(IN2013064170).

CÁMARA DE TURISMO DE PUNTARENAS

Yo, Miguel Ángel Renna Dobarro, cédula de identidad número 103-200114927 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, cédula jurídica 3-002-169085 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los siguientes libros los cuales fueron extraviados:

1. Actas de junta directiva
2. Actas de asamblea general
3. Registro de asociados
4. Diario
5. Mayor
6. Inventarios y Balances.

Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Puntarenas, 24 de setiembre 2013.—Miguel Angel Renna Dobarro, Presidente.—1 vez.—(IN2013064173).

CARQUI PROPIEDADES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Luis Gerónimo Carmiol Lapeira, cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y cinco-doscientos cuarenta y uno, actuando en mi calidad de presidente y representante legal de

la sociedad denominada Carqui Propiedades Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, solicito al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General de Socios y Actas de Registro de Accionistas, debido al extravío de los mismos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil trece.— Luis Gerónimo Carmiol Lapeira, Presidente.—1 vez.—(IN2013064184).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica comunica que en asamblea general extraordinaria N° 146, celebrada el 28 de setiembre del 2013, acordó aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el período 2013-2014, por un monto de ₡930.988.361; el cual conlleva:

- Aumento de la cuota ordinaria de colegiatura en ₡500, quedando en ₡9.500 mensuales a partir del 1° de octubre del 2013.
- Actualización de las cuotas mensuales de regencias agropecuarias a partir del 1° de octubre de 2013, según los siguientes montos: categoría A) ₡14.000,00; categoría B) ₡28.000,00; categorías de la C) a la H) ₡10.000,00.
- Actualización de las cuotas por inscripción de formularios de regencia forestal a partir del 1° de octubre de 2013, proporcional a la variación de la hora profesional, la cual para efectos de la actualización pasó de ₡17.500,00 a ₡22.000,00, según el Decreto N° 37736-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio de 2013.
- Autorización a la Junta Directiva para que gestione un préstamo con el Fondo de Mutualidad y Subsidios hasta por la suma de setenta y cinco millones de colones, según las condiciones que acuerde la Junta Administrativa del Fondo de Mutualidad y Subsidios, para que se destine al desarrollo de los proyectos presentados en el presupuesto 2013-2014 bajo el rubro Proyectos e inversiones para el período 2013-2014; según el siguiente detalle: Continuación proyecto auditorio Filial Branca ₡15.000.000,00; Acondicionamiento Sala Filial Huetar Norte ₡4.560.198,00; Adquisición edificio para Sede Chorotega ₡50.000.000,00 y Congresos Profesionales ₡5.000.000,00.

Por Junta Directiva.—Ing. Agr. Eugenio A. Porras Vargas, MBA, Presidente.—Ing. Agr. Óscar Valladares Araya, Secretario.—1 vez.—(IN2013064187).

UNIVERSAL NEGRO IMPROVEMENT ASSOCIATION

Yo Winston Norman Scott, cédula de identidad 7-066-374, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Universal Negro Improvement Association, cédula jurídica: 3-002-084580, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros, que son cinco: Actas de Junta Directiva (o del Órgano Directivo), Registro de Asociados; tres de actividad Contables: Diario, Mayor y de Inventarios y Balances, cada uno del número uno los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 27 de setiembre del 2013.—Winston Norman Scott, Presidente.—1 vez.—(IN2013064280).

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Yo, Lenin Jiménez Arguedas, cédula 1-483-964, en mi condición de Presidente y representante legal de la Asociación de Empleados de la Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-002-277052, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Asociados, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier

interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil trece.—Lenin Jiménez Arguedas, Presidente.—1 vez.—(IN2013064344).

Por escritura número 66 del 23 de setiembre del 2013 en el protocolo número 7, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Condominio Cerro Alto Lote Sesenta y Siete LPA S. A.**, en la cual se reformó la cláusula segunda, octava y se nombró nueva junta directiva.—San José, 23 de setiembre del 2008.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—(IN2013062334).

Por escritura número cincuenta y uno- once constituida ante el notario Randall Alvarado Cubillo, se constituye una SRL denominada **X Cinco Gris Nueve Cero Cinco Ocho Cuatro Ocho SRL**. Gerente: Heatherlynn Akira Hodson Gliton, Capital: cinco mil colones.—San José, julio 8, 2013.—Lic. Randall Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2013062335).

Por escritura número ciento sesenta y nueve-once constituida ante el notario Randall Francisco Alvarado Cubillo, se constituye una SRL, denominada **Bussines Mate Costa Rica SRL**. Gerente: Manfred Peters Guevara. Capital: dos mil colones.—San José setiembre 20, 2013.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2013062336).

El suscrito notario da fe y hace constar que se realizó, una modificación en la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto a un aumento del capital social de la sociedad **Sanor de Costa Rica S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis.—San José, setiembre 20, 2013.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2013062338).

Por escritura numero doscientos noventa y cuatro otorgada ante esta notaría, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Fantasy Palace Sociedad Anónima**.—Alajuela, dieciocho de setiembre de dos mil trece.—Lic. Dixy Vargas Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013062339).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Importaciones Tonino de San Francisco S. A.**, cédula jurídica número 3-101-114285, domiciliada en San José, reformó cláusula cuarta de los estatutos constitutivos.—San José, 17 de setiembre de 2013.—Lic. Jorge Luis Porras Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013062340).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del cinco de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad **Centro Médico y de Cirugía de la Gente Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones, plazo, social cien años.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2013062342).

Por otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 20 de setiembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Desarrollos Playa San Josecito Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013062343).

Por otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 20 de setiembre del 2013 se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Rodblu Partners CRP Sociedad Anónima**. Se reformó la cláusula octava de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013062345).

Por otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 19 de setiembre del 2013 se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Bella Vista Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reformó la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013062347).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José al ser las ocho horas del día veintiocho de agosto del dos mil trece se constituyó la sociedad denominada **Suretkainv Sociedad Anónima**.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2013062348).

Mediante escritura número 188 otorgada ante la notaria Carla Baltodano Estrada a las 11:00 horas del 9 de setiembre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **Brightpoint Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-662530, mediante la cual se modifica la administración de la sociedad.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2013062349).

Por escritura ciento cuarenta, otorgada ante mí en Ciudad Neily, quince horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó en acta tres de **R y D Solaris Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil veintitrés. Se nombra nuevo agente residente.—Ciudad Neily, al ser veintiuna horas del día veintiuno de setiembre del dos mil trece.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013062352).

Por escritura ciento cuarenta y tres, otorgada ante mí en Ciudad Neily, dieciocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó en acta tres de **San Martino Italiano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete. Se nombra nuevo agente residente.—Ciudad Neily, al ser veintiuna horas del día veintiuno de setiembre del dos mil trece.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013062353).

Por escritura ciento cuarenta y uno, otorgada ante mí en Ciudad Neily, dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó en acta tres de **Alcide y Ana Solaris Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho. Se nombra nuevo agente residente.—Ciudad Neily, al ser veintiuna horas del día veintiuno de setiembre del dos mil trece.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013062355).

Por escritura ciento cuarenta y dos, otorgada ante mí en Ciudad Neily, diecisiete horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó en acta tres de **Tres Italianos Aventurero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ocho mil ciento veintisiete. Se nombra nuevo agente residente.—Ciudad Neily, al ser veintiuna horas del día veintiuno de setiembre del dos mil trece.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013062356).

El suscrito notario, hace constar, que mediante la escritura número cuarenta y cuatro del tomo dos de mí protocolo, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad anónima **Euro Tica del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil cero ochenta y cuatro, nombrándose nueva junta directiva. Presidenta: Jeannette Rodríguez Alvarado.—Ciudad Neily, doce de setiembre del dos mil trece.—Lic. Mainrald Hernández García, Notario.—1 vez.—(IN2013062358).

Por escritura otorgada a las doce horas del dieciséis de agosto del dos mil trece, se constituyen las sociedades denominada **T.S.B. Toscana Sabanilla Sociedad Anónima**. San José.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013062360).

Yo Carlos Manuel Segura Quirós, notario público de Escazú, mediante escritura pública se constituye la siguiente sociedad: **Los Camacho Vargas Limitada**.—Escazú, 20 de setiembre de 2013.—Lic. Carlos Manuel Segura Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2013062361).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del 2013, número 183, se protocoliza acta de **Sociedad Ganadera Catonica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-253200, mediante la cual se modifica las cláusula tercera del pacto constitutivo, en cuanto al plazo.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013062363).

Por escrituras otorgadas ante mí el día 12 de setiembre del año en curso, se disuelven las sociedades **Criadero Los Tucanes S. A.** y **Jalaco S. A.**—Alajuela, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2013062372).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día de hoy, se protocolizó acta de la sociedad **Pacífico Medieval S. A.** por la que se modifica la cláusula sexta de los estatutos y se nombran miembros de la junta directiva.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2013062382).

Por escritura otorgada, a las 10:00 horas del 10 de setiembre del 2013, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **CCS Global Logistics S. A.**, por la que se reforma la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 12 de setiembre de 2013.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2013062383).

Se modifica cláusula sétima de la **Sociedad Empaques Belén S. A.**, mediante asamblea de accionistas realizada en Alajuela, la notaria pública Milena Valverde Mora protocoliza el acta mediante escritura de las once horas del dieciocho de setiembre del dos mil trece.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013062385).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diez horas del día veintitrés de setiembre del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante el cual se reforma cláusula primera del nombre: **West Investments S.R.L.**—Heredia, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013062386).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 19 de julio de 2013, se constituyó **Vetrovenecia Sociedad Anónima**.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Bernal Ulloa Flores, Notario.—1 vez.—(IN2013062389).

Por escritura otorgada ante mí, a las 20 horas del día de hoy, **Consultoría Interdisciplinaria de Costa Rica Sociedad Anónima**, reforma el pacto social.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013062391).

Por escritura número setenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Punta del Amanecer Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete, referente al capital social, acordándose su aumento.—Alajuela, 19 de setiembre del 2013.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013062393).

Por escritura número setenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las doce horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa sociedad anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa, referente al capital social, acordándose su aumento.—Alajuela, 19 de setiembre del 2013.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013062395).

Por escritura número nueve, otorgada ante esta notaría a las once horas del diecinueve de setiembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Reserva las Lomas Número Cuarenta y Seis Ltda.**, mediante la cual se reformó las cláusulas sexta y segunda de los estatutos de la sociedad y se nombró nuevo gerente.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013062403).

Ante mi notaría, a las 12:00 horas del 23 de setiembre de 2013, se constituyó la sociedad: **Seven Interactive Group S. A.** Presidente: Farshad Nourouzipour Esfahani.—San José, 23 de setiembre de 2013.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2013062406).

Escritura otorgada a las nueve horas del 20 de setiembre del 2013 ante la notaría de Rosibelle Dejuk Xirinachs, se cambia el nombre social de **Dental Milling Technologies S. A.**, cédula jurídica 3-101-671673, a **Milling Dental Technologies**.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Rosibelle Dejuk Xirinachs, Notaria.—1 vez.—(IN2013062417).

Por escritura número treinta y siete otorgada el 11 de setiembre, ante mí se constituyó la sociedad cuyo nombre será **Capital Shekinah Group Sociedad Anónima**, siendo su aditamento **TM Capital Shekinah Group S. A.**, con domicilio en Alajuela, Coyoil, Residencial Sierra Morena, cincuenta metros sur de la aguda de seguridad casa número tres y plazo de noventa y nueve años. Capital social suscrito y pagado, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones de valor nominal cada una, representantes legales: presidente y secretario de la junta directiva, pudiendo otorgar poderes.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2013062418).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Canotie Sociedad Anónima**, reformando junta directiva y domicilio social. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2013062421).

Ante mi notaría a las 15,00 horas del 12 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **MSR Logistics S. A.** Duración: 99 años. Domicilio: San José, Capital social: cien mil colones. Presidente: Roberto Echeverría Alfaro con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2013062422).

El suscrito notario Allan Salazar López, da fe de que mediante escritura número cuarenta y ocho-ocho del tomo ocho de mí protocolo, se hizo cambio de junta directiva de la sociedad **International Fraternity Passion For Souls Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil cuatrocientos quince.—Cartago, veintitrés de setiembre del dos mil trece.—Lic. Allan Salazar López, Notario.—1 vez.—(IN2013062423).

Mediante escritura número ciento ochenta y cinco, otorgada en fecha ocho de febrero del dos mil trece, se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Paradise Sunset Hills S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cinco uno dos siete seis.—San José, veintiuno de febrero del dos mil trece.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2013062424).

Por escritura número doscientos cuatro-diez, otorgada ante esta notaría, notario Manuel Ortiz Coronado, a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre de dos mil trece, se acuerda la disolución de la sociedad **Grupo Bekuo Kane Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta, mediante el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinte de setiembre del dos mil trece.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2013062428).

Por escritura número doscientos sesenta otorgada en esta notaría en San José de las diecisiete horas del veinte de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Visionarios Farfarelle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de diez mil colones y con domicilio en la Ciudad de Alajuela.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Lic. Cristian Manuel Arguedas Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2013062430).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas de veintitrés de setiembre de dos mil trece, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **In Norte CZ Asociados Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2013062431).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Ciudad Neily, por no ser posible la notificación en su domicilio, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa a setiembre 2013. Y se detalla nombre, número y monto adeudado: Sequeira Torres Cristian Eduardo, 0-00603400483-999-001, 252.773,00. Zúñiga Gómez Luis Andrey, 0-00603530444-999-001, 928.438,00. Ramírez Molina Miguel Angel, 0-00601720629-999-001, 138.737,00. Quirós Navas Jorge Arturo, 0-00602950867-999-001, 2.457.256,00. Matarrita González Luis, 0-00109520589-999-001, 144.076,00. Lacayo Salmerón Aida María, 0-00701070162-999-001, 235.854,00. Soto Alfaro José, 0-00700350559-999-001, 1.825.020,00. Valverde Mora Maureen, 0-00603360502-999-001, 272.040,00. León Hernández Walter, 0-00102850070-999-001, 648.658,00.—Gerencia Financiera-Sucursal de Ciudad Neily- Unidad de Gestión de Cobro.—Lic. Isabel Garbanzo León, Administradora a. í.—(IN2013063862).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

El suscrito Licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1204-2013-02166 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: José Manuel Valoyes Torres, cédula 800880396, número Patronal 0-00800880396-002-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a los trabajadores Rojas Zúñiga Ana Lizbeth, cédula: 107060664 en el período comprendido de julio 2007 a febrero 2008 y Vanegas Mendoza Ángela María número de asegurado 7-26023063 en el período comprendido de setiembre 2007 a febrero 2008 ascienden a ₡1.868.000,00, (un millón ochocientos sesenta y ocho mil colones), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡417.311,20 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos once colones con veinte céntimos), más ciento siete mil cuatrocientos diez colones (₡107.410,00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación. De no indicarse lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de la resolución.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013063978).

El suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle lo siguiente traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-01119 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Mercadotecnia MBM S. A., cédula jurídica: 3101309389, número patronal 2-03101309389-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a las trabajadoras Aguilera Osabas Gladis, número asegurada: 27912073

y Barrera Acuña Jennis, número asegurado: 27913959 en el período comprendido de abril de 2003 a setiembre de 2003 ascienden a ₡1.155.420,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte colones netos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡258.120,82 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veinte colones con ochenta y dos céntimos), más ₡66.436,65 (sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis colones con sesenta y cinco céntimos) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013064311).

EL suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle lo siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1204-2013-01019 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Compañía de Vigilancia y Seguridad VYM S. A., cédula jurídica: 3101317071, número patronal 2-03101317071-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes al trabajador Rodríguez Espinoza Noel Antonio, número de asegurado: 17867069 en el período comprendido de agosto de 2002 a febrero de 2005 ascienden a ₡3.376.772,00, (tres millones trescientos setenta y seis mil setecientos setenta y dos colones netos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡754.370,86 (setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta, colones con ochenta y seis céntimos), más ₡194.164,34 (ciento noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro colones con treinta y cuatro céntimos) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013064314).

EL suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle lo siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1204-2013-01823 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Med Química S. A., cédula jurídica: 3101252776, número patronal 2-03101252776-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes al trabajador José Antonio Saborío Herrera, cédula: 106740534 en el período comprendido de abril de 2007 a agosto de 2007 ascienden a ₡750.000,00, (setecientos cincuenta mil colones netos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡167.550,00 (ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta colones netos), más ₡43.125,00 (cuarenta y tres mil ciento veinticinco colones netos) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013064316).

El suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle lo siguiente traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-01933 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Farmacia Express Delivery CR Ltda., cédula jurídica: 3102395394, número patronal 2-03102395394-001-001, de conformidad con los artículos 240 y

241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes al trabajador Córdoba Sánchez Francisco, cédula: 113420739 en el período comprendido de abril de 2007 y mayo de 2007 ascienden a ₡420.000,00, (cuatrocientos veinte mil colones netos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡93.828,00 (noventa y tres mil ochocientos veintiocho colones netos), más ₡24.150,00 (veinticuatro mil ciento cincuenta colones netos) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013064318).

El suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-02252 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Distribuidora Mayorista Rojas S. A., cédula jurídica: 3101251434, número patronal 2-03101251434-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. La investigación corresponde a la posible Responsabilidad Solidaria aplicada a Grupo Licorero Krisol S. A. por la deuda que mantiene la sociedad Distribuidora Mayorista Rojas S. A. con la Institución. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador de Sucursal Guadalupe.—1 vez.—(IN2013064320).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono S E T Transporte Marítimo Expreso S. A. Número patronal 2-3101222843-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1235-2012-01970, por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ₡229.262,00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso X. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2013064480).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Alarmas y Control Electrónico S. A., número patronal 2-03101124826-001-001, la Subárea de Servicios de Transportes de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1235-2013-1957, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡1.892.137,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Subárea de Servicios de Transportes.—Lic. Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2013064481).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Wolf Security Systems S. A., número patronal 2-3101354275-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-02279, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$410.505,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2013064483).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Salduba S. A., número patronal 2-3101336848-001-001, la Subárea Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-02194, por eventuales omisiones y diferencias salariales por un monto de \$342.547,00, cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la, fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2013064484).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Operaciones de Seguridad Rescate Uno S. A., número patronal 2-3101350237-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2013-02209 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de \$95.861.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Mayela Azofeifa C., Jefa.—1 vez.—(IN2013064485).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Salduba S. A., número patronal 2-03101336848-001-001, la Subárea Servicios de Transporte, notifica Traslado de Cargos número de caso 1235-2013-00361, por presunta responsabilidad solidaria entre los patronos Salduba S. A., N° Patronal: 2-3101336848-001-001 y Asesoría Coronado y Saborío S. A., N° Patronal: 2-3101309777-001-001, folios del 0001 al 0082 del expediente administrativo. Consulta expediente San José, C 7, Av 4, Edif. Da Vinci piso 2. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito

Judicial de San José. De no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Subárea Servicios de Transporte.—Lic. Efraín Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2013064486).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural, hace saber que mediante las resoluciones que en lo conducente indican: 1- Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las trece horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil trece expediente N° 035-2013 NUL, 2- Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría de Asuntos Jurídicos. Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las nueve horas con veinte minutos del trece de junio del dos mil trece, expediente N° 034-2013 NUL. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, el procedimiento establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, publicado en *La Gaceta* número 116 del 16 de junio del 2010, a fin de dar inicio a la investigación de la verdad real de los hechos, se dicta la presente resolución dentro de Proceso de Revocatoria de la Adjudicación, de los predios que se indican: 1-Lote N° 52 del Asentamiento Huacas con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad, contra los señores Luz María Campos Murillo, cédula de identidad número 7-0111-0782, y el señor Cristian Alberto Lara Solano, cédula 2-0514-0723, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Alajuela, matrícula N° 348.537-001 y 002, expediente N° 035-2013 NUL, 2 lote N° 56 del Asentamiento Huacas, con la Subsecuente Nulidad del Título de Propiedad, contra la señora Evelyn Rosales Gómez, cédula de identidad número 5-0312-0428, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Alajuela, matrícula N° 345.372-000 por supuesta violación de las obligaciones impuestas por este Instituto a sus adjudicatarios por medio del contrato de Asignación de Tierras, según lo dispone el artículo 68 y siguientes de la indicada Ley 2825, por abandono injustificado de los predios (...), se resuelve notificar a los señores Luz María Campos Murillo cédula de identidad número 7-0111-0782 y Cristian Alberto Lara Solano, cédula de identidad número 2-0514-0723 y Evelyn Rosales Gómez, cédula de identidad número 5-0312-0428, la presente convocatoria a comparecencia para ante este Despacho, la cual deberán realizar en forma personal y no por medio de apoderado, con el fin de que hagan valer sus derechos, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente. Dicha comparecencia también podrán evacuarla por escrito, en cuyo caso deberán ofrecer en el mismo acto toda la prueba que obre en su poder, incluso la testimonial y presentarla junto con ese escrito a más tardear el día y hora señalados, para cada caso en específico. Se le previene, que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, debe señalar, medio y/o lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, o si el lugar señalado, fuere incierto, impreciso o ya no existiere, o si el medio escogido imposibilitare la práctica de la notificación, las futuras resoluciones, quedarán bien notificadas con el sólo transcurso del término de veinticuatro horas después dictadas. (...) Para las indicadas audiencias, a los señores Luz María Campos Murillo y Cristian Alberto Lara Solano, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil trece, a la señora Evelyn Rosales Gómez, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil trece, (...) en los cuales consta toda la prueba y documentación. Dado que se desconoce el domicilio de los administrados, procédase a realizar la respectiva notificación por medio de publicación, por dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta* (...). Notifíquese.—Asesoría Legal.—Lic. Isabel Escalante Gutiérrez.—(IN2013063834).